

La normatividad jurídica del patrimonio documental de México

Adriana BERRUECO GARCÍA



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas

LA NORMATIVIDAD JURÍDICA
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 382

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Miguel López Ruiz
Cuidado de la edición

Javier Mendoza Villegas
Formación en computadora

Carlos Martín Aguilera Ortiz
Elaboración de portada

ADRIANA BERRUECO GARCÍA

LA NORMATIVIDAD
JURÍDICA
DEL PATRIMONIO
DOCUMENTAL
DE MÉXICO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

México, 2022

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 6 de diciembre de 2022

DR © 2022. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Hecho en México

ISBN: 978-607-30-6985-4

A la memoria de César y Cuauhtémoc Berrueco Lara

A la memoria de doña Socorro García Barroso

*A la memoria de Héctor Fix-Fierro, por el impulso que dio
al estudio del patrimonio cultural de México*

CONTENIDO

Introducción general	XI
CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales reguladoras del patrimonio documental.	1
I. Introducción	1
1. La propiedad intelectual y derechos en materia de educación	1
2. Derecho a la cultura	3
3. El artículo 6o. constitucional.	3
4. Facultades del Congreso de la Unión	4
II. El <i>Diario Oficial de la Federación</i>	5
III. Ley Federal del Derecho de Autor.	9
1. Derecho de autor.	9
2. Derechos conexos	13
3. Regulación del ISBN.	14
IV. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	15
V. Ley General de Bienes Nacionales y Código Penal Federal.	19
1. Ley General de Bienes Nacionales	20
2. Código Penal Federal.	21

VI. Ley General de Educación	22
1. Disposiciones de la Ley	22
2. Consideraciones sobre los libros de texto gratuitos	24
CAPÍTULO SEGUNDO. Regulación jurídica de las bibliotecas y los libros	27
I. Introducción	27
II. Las normas constitucionales	28
III. La Ley General de Bibliotecas y otras leyes.	30
1. La Ley General de Bibliotecas.	30
A. Aspectos generales	31
B. La Red Nacional de Bibliotecas y el Sistema Nacional de Bibliotecas	33
C. El depósito legal de publicaciones.	36
2. Concordancias con otros ordenamientos jurídicos	38
IV. Principales bibliotecas públicas de México	41
1. Bibliotecas de Antropología e Historia	41
2. Biblioteca del Congreso de la Unión	43
3. Biblioteca Nacional de México	45
CAPÍTULO TERCERO. La regulación jurídica de los archivos	49
I. Introducción	49
II. Marco constitucional.	50
III. Ley General de Archivos	52
1. Aspectos generales.	52

A. Tipos de archivos públicos y sus funciones . . .	53
B. Disposiciones sobre cuidado y preservación de los archivos	59
C. El Consejo Nacional de Archivos	60
2. Normas protectoras del patrimonio archivístico .	61
A. Funciones del Archivo General de la Nación .	63
B. La defensa del patrimonio documental de México	65
C. Delitos contra los archivos	67
IV. Programa Memoria del Mundo	68
Conclusiones	75
Fuentes consultadas	81

INTRODUCCIÓN GENERAL

La valoración social de los archivos públicos y las bibliotecas como herramientas para el desarrollo de las comunidades y naciones data de etapas históricas muy remotas. De ello dan cuenta textos clásicos como la Biblia, en la cual se menciona que las Memorias incorporadas en los archivos de los reyes se consideraban tesoros.¹ En la antigüedad también fue célebre la Biblioteca de Alejandría, fundada en el siglo III a. C., que se organizó para albergar y preservar todos los manuscritos producidos en el mundo en los que constaran los conocimientos adquiridos por la humanidad hasta esa época.²

Siglos después, en lo que hoy es el continente americano, específicamente en Mesoamérica, se crearon recintos para salvaguardar los códices pintados por los *tlacuilos*. Dichos repositorios se llamaban *amoxcalli*.³ Con la llegada de los españoles a nuestras tierras, lamentablemente se produjo la destrucción de la mayor parte de los libros indígenas,⁴ principalmente para facilitar la

¹ En esta parte de la Biblia se asienta la siguiente información: “Entonces el rey Darío dio la orden de buscar en la casa de los archivos, donde guardaban los tesoros allí en Babilonia. Y fue hallado en Acmeta, en el palacio que está en la provincia de Media, un libro en el cual estaba escrito así: Memoria”. Véase “Esdras 5”, en *Santa Biblia*, Brasil, Sociedades Bíblicas, 2011, p. 567.

² Ruíz Mariscal, Antonio, “La nueva biblioteca de Alejandría”, *Biblioteca Universitaria*, vol. IV, núm. 4, México, UNAM, octubre-noviembre de 1989.

³ Armendáriz Sánchez, Saúl, “Los códices y la biblioteca prehispánica y su influencia en las bibliotecas conventuales en México”, *Biblioteca Universitaria*, vol. 12, núm. 2, México, UNAM, julio-diciembre de 2009, pp. 83-103.

⁴ En Yucatán, el inquisidor fray Diego de Landa pasó a la historia porque en su férreo anhelo de combatir la idolatría hizo quemar los códices mayas. También, en Tenochtitlan y Tlatelolco, fray Juan de Zumárraga realizó este tipo

evangelización de los naturales de América. Paradójicamente, el rescate de las culturas originarias del nuevo continente se debe a varios misioneros católicos, quienes propiciaron la elaboración de nuevos códices, cuya finalidad era informar a las autoridades europeas, cuestiones relativas tanto a las historias y creencias de los diferentes pueblos como a los pagos de tributos y propiedad de los territorios.⁵ A lo largo de tres siglos de dominación española en América se creó, con fines políticos y económicos, un nuevo sistema de archivos públicos, y se constituyeron bibliotecas, principalmente en los conventos e iglesias, donde se resguardaron un conjunto de acervos documentales que hoy forman parte del patrimonio cultural de México. Se debe hacer notar que con la invención y uso de la imprenta se creó un complejo entramado de relaciones comerciales y problemas políticos en todo el mundo, lo cual derivó en la necesidad de normar jurídicamente la industria librera y el uso de la información, de tal suerte que en el siglo XVIII, en Francia, Denis Diderot fue elegido por los editores de su país para exponer la problemática que se enfrentaba en mate-

de destrucción. Véase Meneses Tello, Felipe, “El desastre de la documentación indígena durante la invasión-conquista española a Mesoamérica”, *Anuario de Bibliotecología*, 1.1, México, UNAM, 2012, pp. 79-90.

⁵ Actualmente por diferentes razones la mayoría de los códices que se elaboraron en la Nueva España desde el siglo XVI se encuentran en Europa. Tal es el caso del Códice Florentino, creado a instancias de fray Bernardino de Sahagún, que está resguardado en la Biblioteca Medicea Laurenziana de Florencia, Italia. El Códice Florentino consta de dos mil folios con 2,686 pinturas; está dividido en doce libros, en los que se explica y narran los atributos de los dioses indígenas; las fiestas y ceremonias religiosas, los edificios del Templo mayor; la retórica y filosofía moral de los pueblos recién conquistados; aborda el tema de los gobernantes de Tenochtitlan, Tlatelolco, Texcoco y Huexutla; trata la historia de los comerciantes indígenas y los artesanos; se ocupa también de las enfermedades padecidas por los nativos y las medicinas que habían desarrollado; el último libro narra la conquista e incorpora un relato obtenido en Tlatelolco sobre la derrota de los mexicas. Véase “El Códice Florentino. Cronología. Características generales del Códice Florentino” y “Contenido”, *Arqueología Mexicana*, edición especial, núm. 90, México, febrero de 2020, pp. 10-13.

ria de derecho de autor y libertad de expresión.⁶ En América, la Iglesia católica, a través del Santo Oficio de la Inquisición, tuvo un papel protagónico en el control de la emisión de ideas e información a través de impresos. De tal suerte que las autoridades civiles y religiosas fueron las encargadas de aplicar un amplio conjunto de disposiciones jurídicas tendientes a vigilar que la sociedad novohispana se ciñera a las directrices que prescribían el combate a la herejía, y que en el nuevo continente únicamente se practicara el dogma católico, además del respeto absoluto a los monarcas españoles y a sus representantes en las colonias. Hubo un férreo control en las aduanas para evitar el ingreso de libros prohibidos, y se vigilaba con celo toda publicación impresa efectuada en los territorios americanos.⁷ La censura eclesiástica perjudicó el desarrollo del conocimiento científico.

En el siglo XIX, tras el proceso de emancipación y el nacimiento de México se observó una tendencia de los estamentos cultos del nuevo país por organizar, preservar y dar difusión al patrimonio documental acumulado durante varias centurias. A causa de ello se realizaron distintas acciones para que el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional de México funcionaran con regularidad proporcionando servicios a la ciudadanía, que coadyuvaran en el desarrollo de la nación. Paradójicamente, en el siglo XIX México perdió innumerables riquezas de su patrimonio documental como resultado de las invasiones extranjeras y los frecuentes conflictos armados internos que asolaron al país.

En la actualidad, a nivel mundial ha crecido la tendencia de regular jurídicamente los elementos que proporcionan información. Las razones para ello son diversas, y, en consecuencia, los ordenamientos a través de los cuales se norman los flujos infor-

⁶ Diderot, Denise, *Carta sobre el comercio de libros*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000.

⁷ Sobre este tema se recomienda la lectura de Greenleaf, Richard E., *La Inquisición en la Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.

mativos también son múltiples. A través de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se ha procurado sensibilizar a las naciones para establecer sistemas normativos que fomenten la preservación del patrimonio documental, así como la creación de legislaciones e instituciones públicas que faciliten el acceso a la información contenida en todo tipo de impresos y soportes informáticos para colaborar en el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los seres humanos, además de procurar la erradicación de prácticas de corrupción en los sectores gubernamentales. En el marco de estas tendencias, México ha modernizado su sistema jurídico en las diferentes ramas del derecho que atañen a los documentos públicos antiguos y los que se crean cotidianamente y son poseedores de valor social, educativo, político y económico.

Es fundamental subrayar que este libro tiene la finalidad de exponer de manera accesible y concreta el complejo conjunto normativo que debe ser observado y aplicado por un amplio grupo de profesionales de diversas áreas, pues los ordenamientos sobre acceso a la información y archivos públicos recientemente creados obligan a que en todas las dependencias públicas se establezcan varias unidades de transparencia y organización de archivos, y en muchas ocasiones estas tareas recaen en profesionales de distintas especialidades, que no cuentan con conocimientos especializados en los temas que se abordan en este libro. Independientemente de lo anterior, esta investigación también aspira a contribuir en el conocimiento de varios temas propios del derecho administrativo, y puede ser un coadyuvante para la enseñanza de esa rama jurídica, así como en la del derecho de autor, que tiene un amplio espectro de público destinado a observar y aplicar la legislación protectora de las creaciones artísticas (autores, traductores, editores de libros, productores de audiovisuales, intérpretes, sociedades de gestión colectiva).

La labor docente que he realizado durante tres décadas en las áreas de ciencias de la comunicación, bibliotecología y propiedad

intelectual motivó mi interés por exponer en un libro el conjunto de disposiciones que están vigentes en nuestro país sobre dichas especialidades. Al observar las transformaciones que ha tenido en México el estatuto jurídico de la libertad de expresión, la libertad de imprenta, el derecho a la información, y el nuevo desarrollo que tiene el derecho a la cultura, guíé la elaboración de este libro planteando las siguientes preguntas de investigación: ¿en qué forma está regulando la Constitución mexicana la función que se realiza en las bibliotecas y en los centros de información?, ¿cómo está integrado el marco normativo que instrumenta el derecho a la cultura en relación con las bibliotecas, los libros y los archivos públicos?, ¿cuáles son las autoridades encargadas de aplicar este conjunto de normas?, y ¿cuál es la relación que existe entre las normas de diferentes especialidades para la protección del patrimonio documental de México?

Los resultados a los que llegué a través de mi investigación se hallan expuestos a lo largo de los tres capítulos que integran este libro, en los cuales se presentan análisis sobre el contenido de la Constitución Política mexicana, las leyes y los reglamentos que están en vigor, y que norman la creación, la difusión y la preservación de los elementos en los cuales consta el conocimiento humano en sus diferentes modalidades.

El tema de estudio de este trabajo es complejo, precisamente por los múltiples usos que tiene la información que se ha creado desde épocas antiguas y la que sigue generándose cotidianamente. El avance que se ha logrado a nivel mundial en el reconocimiento de los derechos humanos ha ampliado las libertades de las personas, y se están creando nuevas perspectivas del contenido que tuvieron tradicionalmente las llamadas garantías individuales. Por ello, en México se ha incorporado al texto constitucional el derecho a la cultura, que se coloca en paralelo al derecho a la educación. De igual forma, la intervención de los ciudadanos en el escrutinio público del trabajo gubernamental se ha incrementado, y la organización y buen funcionamiento de los archivos gubernamentales es un elemento fundamental para que los ciudadanos

vigilen la gestión tanto de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno como de los tres poderes, así como de los organismos autónomos, de los partidos políticos y, en general, de toda persona que se sustente con los recursos públicos.

En lo que respecta a las bibliotecas y los objetos culturales que las sustentan (libros, periódicos, audiovisuales, folletos), su régimen legal ha tenido cierto dinamismo en virtud de la creación de la Secretaría de Cultura, que absorbió varias funciones que anteriormente tenía la Secretaría de Educación Pública, y además, por la promulgación de una nueva Ley General de Bibliotecas. El trabajo que se realiza en las bibliotecas y en los centros de información hace necesario tener conocimientos de derecho de autor y de otras leyes relacionadas con el fomento a la lectura.

Tomando en cuenta que los documentos de los archivos y las bibliotecas públicas forman parte del patrimonio nacional, en este libro se exponen las disposiciones en materia de bienes nacionales, de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como las normas penales federales para relacionarlas con las leyes tanto de bibliotecas como de archivos públicos. Ello, con la finalidad de que quienes se encargan de esos centros de consulta realicen su trabajo sin infringir la normatividad.

En razón de que múltiples bienes documentales que resguardan las instituciones públicas de México tienen valor histórico, aquéllos deben recibir cuidados para su adecuada preservación y para evitar que sean robados o mutilados con diferentes finalidades. En esa virtud, el libro también se ocupa de desarrollar los aspectos penales incluidos en nuestra legislación, que buscan evitar la comisión de delitos en contra del patrimonio documental de nuestro país.

Entre las nuevas perspectivas que a nivel internacional se tienen sobre las funciones sociales de los documentos y los libros sobresale la de otorgarles protección atendiendo a sus valores testimoniales de la historia de cada país, a sus valores estéticos, a ser elementos constitutivos de las identidades nacionales o regiona-

les, por lo cual se les observa como parte del patrimonio cultural de la humanidad, concepto jurídico definido por algunos tratadistas en los siguientes términos:

Por patrimonio cultural de una nación debemos entender todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad.⁸

Bajo esta perspectiva, México ha suscrito diferentes convenciones y tratados internacionales,⁹ cuyo objetivo es la protección del patrimonio cultural, en el cual se incluye el patrimonio documental. Estos instrumentos internacionales atribuyen a cada nación la facultad de crear en su legislación interna las normativas de protección y preservación de los diferentes tipos de bienes culturales. Las leyes mexicanas sobre archivos públicos y bienes arqueológicos, históricos y artísticos están insertas en esa tendencia mundial.

Cabe subrayar que la UNESCO ha insistido en la necesidad de dar una amplia difusión a las riquezas culturales de los países, con el objetivo de lograr que la sociedad en su conjunto se sume a la protección de ellas. Por lo anterior, en este libro se incorpora información sobre aspectos históricos y valor de los acervos documentales que preservan nuestras bibliotecas y archivos públicos. Idéntica finalidad tiene el espacio que se otorga en este texto de los registros que México ha obtenido en el Programa Memoria del Mundo que la UNESCO ha implementado.

⁸ Schroeder Cordero, Francisco Arturo, "Patrimonio cultural", *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, IJ-Porrúa, 1988, p. 2358.

⁹ México ratificó la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, conocida como Convención de la UNESCO de 1970, la cual contempla como bienes culturales a los libros y los archivos.

Estructura del libro

En el capítulo primero, “Disposiciones generales reguladoras del patrimonio documental”, se presenta un análisis de los artículos de la Constitución federal que sustenta el marco legal de aspectos relacionados con las bibliotecas, los libros y los archivos públicos, las cuales no tienen la finalidad primordial de regular esos bienes culturales, pero contienen disposiciones que de manera general inciden en ellos. Tomando en consideración que este libro puede ser consultado por un público muy diverso, quizá no especializado en derecho, se incluyó información sobre conceptos básicos de la disciplina jurídica que se encuentran en el subcapítulo sobre el *Diario Oficial de la Federación*.

En el capítulo segundo, “Regulación jurídica de las bibliotecas y los libros”, se desarrollan los principios constitucionales de esta materia, así como el análisis de la nueva Ley General de Bibliotecas interrelacionándola con otras disposiciones secundarias. También se ofrece una panorámica histórica de tres importantes bibliotecas públicas, cuya creación data del siglo XIX, y que resguardan la mayor parte del patrimonio bibliográfico de México.

El capítulo tercero, “La regulación jurídica de los archivos”, se integra por una exposición de las normas contenidas en la Constitución sobre los archivos públicos, el derecho a la información y la protección de datos personales. La parte medular de este capítulo es el análisis de la nueva Ley General de Archivos, en la cual se regulan instituciones tan importantes como el Archivo General de la Nación y el Registro Nacional de Archivos. Además, se incorpora información actualizada sobre la participación de México en el Programa Memoria del Mundo, de la UNESCO.

En la parte final se presenta un apartado con las conclusiones de la investigación y las fuentes de consulta.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES REGULADORAS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

I. INTRODUCCIÓN

Este capítulo está dedicado a la exposición de las disposiciones jurídicas que no tienen como objetivo principal tutelar el patrimonio documental de México, pero en su contenido se hallan normas que regulan dicha clase de bienes culturales.

El funcionamiento y las actividades de las bibliotecas, archivos públicos y demás centros de información, donde se resguarda gran parte del patrimonio documental, tiene su regulación en varios preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Básicamente me refiero a las normas contenidas en los artículos 3o., 4o., 6o., 28, 73 y 123. La Constitución es la base sobre la cual se soporta el sistema jurídico de nuestro país, y de ella emanan las leyes que se exponen en este libro. A continuación se ofrece una revisión sintética de los artículos constitucionales que dan sustento a nuestro tema de estudio.

1. *La propiedad intelectual y derechos en materia de educación*

En primer término, se debe destacar que la base del trabajo bibliotecario o de los centros de información son productos intelectuales, como libros, revistas, bases de datos, discos, películas y/o documentos de archivo. En esa virtud, las disposiciones de los artículos 3o., 28 y 123 constitucionales resultan aplicables en

lo relativo a la propiedad intelectual (engloba a la propiedad industrial, las variedades vegetales y el derecho de autor).

El artículo 28 determina, en su párrafo décimo, que no constituyen monopolios los privilegios que por tiempo determinado se otorguen a los artistas o a los inventores para estimular la producción de creaciones artísticas, inventos o para el perfeccionamiento de alguna mejora.

Por su parte, el artículo 3o. constitucional especifica, en su inciso VII, que las universidades y las instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía regirán las relaciones laborales con sus trabajadores (académicos y administrativos) de acuerdo con el apartado A del artículo 123 de dicha Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo. Con base en esta disposición constitucional y en la Ley Federal del Trabajo, se ha determinado la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de las creaciones artísticas e invenciones que realizan los trabajadores de las universidades, lo cual implica que no en todos los casos estas instituciones están facultadas para explotar libremente los productos culturales de sus empleados.

En otro orden de ideas, se debe recordar que el artículo 3o. constitucional establece fundamentalmente el derecho a la educación, mismo que tiene diversos componentes, de tal suerte que el mencionado artículo hace una referencia implícita a ciertos bienes documentales que son respaldo del sistema educativo nacional. El párrafo décimo del artículo 3o. establece lo siguiente:

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Posteriormente se expondrán de manera más amplia los aspectos referentes a la regulación jurídica de las bibliotecas y los

libros de texto gratuito que tienen su sustento en este precepto constitucional.

2. *Derecho a la cultura*

Mediante decreto publicado el 30 de abril de 2009 se incorporaron a nuestra Constitución un conjunto de disposiciones que genéricamente se conocen como el derecho a la cultura, que constan en el penúltimo párrafo del artículo 4o., en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Con base en estas normas constitucionales, se puede considerar que los servicios que prestan las bibliotecas, los archivos públicos y los museos son parte de la infraestructura que el Estado mexicano sostiene para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la cultura de los habitantes del territorio nacional, además de ser entidades coadyuvantes del proceso educativo que garantiza el artículo 3o. constitucional. Resta decir que esta disposición constitucional tiene como ley reglamentaria a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

3. *El artículo 6o. constitucional*

En este artículo se establecen diferentes derechos humanos, antes llamados “garantías individuales”. De manera general ha de mencionarse que en este precepto se regula la libertad de ex-

presión, el derecho a la información, el derecho de réplica, la protección de los datos personales, la información pública, el derecho a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y la regulación de los archivos públicos. Del artículo 6o. constitucional emanan diferentes leyes reglamentarias, como la Ley General de Archivos, que se analizará en la última parte de este libro.

4. *Facultades del Congreso de la Unión*

El Poder Legislativo federal de México tiene una gran cantidad de funciones; la principal es la creación de normas jurídicas que regulan la vida social, económica y política de nuestro país. Entre la amplia gama de disposiciones que crean la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados se hallan las referentes al patrimonio documental de la nación, que están enunciadas en el artículo 73 constitucional de la siguiente manera.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

XXV. ...establecer, organizar y sostener en toda la República bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones..., para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional... Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la frac-

ción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

De lo preceptuado en el artículo 73 derivan las leyes reglamentarias y leyes secundarias que se abordarán en este libro, las cuales por orden alfabético se enuncian a continuación:

- Ley General de Archivos
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General de Educación
- Ley Federal del Derecho de Autor
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos
- Código Penal Federal

II. EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*

Todos los aspectos de la vida social están regidos por normas jurídicas, a las que denominamos Constitución, leyes, tratados o convenios internacionales, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos. Es conveniente recordar que las normas jurídicas se caracterizan principalmente por ser obligatorias; ello significa que los individuos deben cumplirlas independientemente de que estén de acuerdo o no con su contenido; quien no apega su conducta a las normas jurídicas recibe una sanción, que puede ser de diferente naturaleza; por ejemplo, una multa, la clausura de un negocio, o en casos muy graves la pérdida de la libertad. Por ello, toda persona debe cono-

cer los deberes jurídicos que están vigentes en su comunidad. Pero el derecho no sólo se integra por normas represivas, ya que a través de los ordenamientos jurídicos se establecen programas de apoyo para proyectos productivos o estímulos económicos para determinados sectores sociales, o decretan protección para áreas naturales y para las creaciones intelectuales de los individuos.

Por dichas razones, se hace indispensable que las normas de derecho sean ampliamente difundidas entre la población, y con esa finalidad se creó el *Diario Oficial de la Federación*, siendo éste

...el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por otra parte, en lo referente a la trascendencia que las publicaciones en dicho medio tienen para la vida del país, el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece claramente que:

Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* para que produzcan efectos jurídicos.

La finalidad de las publicaciones en el *Diario* es hacer la más amplia difusión posible de los ordenamientos jurídicos entre la población, porque en el sistema de derecho mexicano la ignoran-

cia de la ley no exime a las personas de su cumplimiento (artículo 21 del Código Civil Federal). Pero además, las publicaciones en el *Diario Oficial de la Federación* contribuyen a evitar algunas prácticas de corrupción —como el ocultamiento o monopolio de la información con fines clientelares o de extorsión—, por ejemplo, con la difusión de formatos oficiales para realizar trámites ante la administración pública. La función de este *Diario* contribuye a la instauración de un gobierno abierto, porque la información jurídica de carácter federal está a disposición de cualquier persona a través de versiones electrónicas que aparecen en Internet.

Esta importante publicación está regulada por la Ley del *Diario Oficial de la Federación* y Gacetas Gubernamentales,¹ que tuvo una importante reforma publicada el 31 de mayo de 2019, la cual consistió en especificar el objeto de la ley, que es reglamentar la publicación del *Diario* “para favorecer su máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad” (artículo 1o.). Otro aspecto fundamental de la reforma se halla en el artículo 5o., en el cual se determinó que el *Diario* solamente se publicará en formato electrónico, y su edición tiene carácter oficial. Ésta es una medida importante, porque contribuirá a paliar el deterioro ecológico, al dejar de utilizar enormes cantidades de papel, como se venía haciendo desde el siglo XX.

Es de subrayarse que el propio artículo 5o. menciona, en su segundo párrafo, que además de la edición electrónica se imprimirá un ejemplar (con idénticas características y contenido), “para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica”. Dicho ejemplar quedará custodiado en la hemeroteca del *Diario*.

En el tercer párrafo de dicho artículo se señala que además del ejemplar ya mencionado se expedirán otras seis copias certificadas para los siguientes entes públicos:

¹ Publicada originalmente en el propio *Diario* el 24 de diciembre de 1986.

- 1) La Hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México.²
- 2) El Archivo General de la Nación.
- 3) La mesa directiva de la Cámara de Diputados.
- 4) La Mesa directiva del Senado de la República.
- 5) La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- 6) La Oficina de la Presidencia de la República.

Finalmente, el artículo 5o. especifica que, en caso de solicitarlo, los órganos con autonomía constitucional podrán contar con una copia certificada del ejemplar impreso del *Diario*.

Para concluir el apartado sobre el *Diario Oficial de la Federación*, es importante asentar que la ley respectiva dispone que éste puede publicarse todos los días del año, y, en caso de ser necesario, la autoridad podrá ordenar más de una edición por día. El acceso al *Diario* en su versión electrónica es gratuito (artículos 7o. y 8o.). La dirección de la página electrónica de esta publicación es www.dof.gob.mx. Vale la pena anotar que en ella se encuentran las versiones digitalizadas del *Diario* desde 1917, y que pueden ser consultadas e impresas de forma gratuita por cualquier persona interesada.

Es relevante decir que la función del *Diario Oficial de la Federación* coadyuva a dar cumplimiento a dos derechos humanos establecidos en la Constitución, el derecho a la información y el derecho de acceso a la cultura. Respecto a este último, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales³ especifica que uno de esos derechos es “Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia” (artículo 11, fracción I). Así como utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales (artículo 11, fracción IX).

² Debería decir la Hemeroteca Nacional de México.

³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de junio de 2017.

Además, la misma ley contempla que para garantizar el ejercicio de los derechos culturales las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan “X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones...” (artículo 12, fracción X).

En forma más amplia, el Reglamento de la Ley de Cultura y Derechos Culturales⁴ especifica que toda persona, a título individual o colectivo, tiene derecho a

VII. La libertad de expresión, que incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información, el respeto a la diversidad cultural y el derecho a recibir una información libre y plural, que contribuya al desarrollo pleno, libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural; el derecho mencionado en esta fracción comprende:

- a) La libertad de buscar, recibir y transmitir información, y
- b) El derecho de participar en la información plural, en el o los idiomas de su elección, de contribuir a su producción o a su difusión a través de todas las tecnologías de la información y de la comunicación.

III. LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

1. *Derecho de autor*

El derecho de autor es la rama de la propiedad intelectual que protege las obras artísticas y literarias de creación original, y en consecuencia a los autores de éstas. En el artículo 1o. de la Ley Federal del Derecho de Autor (reglamentaria del artículo 28 constitucional) se especifica que entre los objetivos de este ordenamiento se encuentra también la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la nación.

⁴ Publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 2018.

En el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor⁵ se enuncian las ramas de la creación que son materia de salvaguarda de este ordenamiento. En virtud de que en las bibliotecas se utilizan o pueden utilizarse para consulta de los usuarios diferentes tipos de obras, es pertinente transcribir el texto de dicho artículo:

Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria.
- II. Musical, con o sin letra.
- III. Dramática.
- IV. Danza.
- V. Pictórica o de dibujo.
- VI. Escultórica y de carácter plástico
- VII. Caricatura e historieta.
- VIII. Arquitectónica.
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales.
- X. Programas de radio y televisión.
- XI. Programas de cómputo.
- XII. Fotográfica.
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Por otra parte, el derecho de autor tiene dos vertientes; una es la de los derechos morales, y la segunda son los derechos patrimoniales. Los derechos morales se consideran unidos al autor, y son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.

⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1996.

En el artículo 21 de la ley autoral se hallan explicados, y la doctrina los conoce con las siguientes denominaciones: “derecho de divulgación”, “derecho de paternidad”, “derecho de integridad”, “derecho de modificación” y “derecho de retracto”. Además, en el artículo 82 de la misma ley se reconoce el derecho moral de colección. Los derechos morales tienen como principal característica ser eternos, a diferencia de los derechos patrimoniales.

Los derechos patrimoniales tienen un contenido fundamentalmente económico, porque significan la facultad exclusiva de los autores para explotar las obras o de autorizar a otras personas a que efectúen la explotación de tipo comercial, sin menoscabo de los derechos morales. En el artículo 27 de la Ley que estamos analizando están enunciadas las facultades y modalidades de explotación que tienen los titulares de los derechos patrimoniales. Además, en el artículo 92 bis se encuentra regulado el derecho de seguimiento, el cual tienen los autores de obras de artes plásticas o fotográficas.

Con la finalidad de exponer de manera nítida el conjunto de facultades y modalidades de explotación previstas en el artículo 27 de la ley, incluyo la siguiente gráfica, para subrayar que el autor o el titular de los derechos patrimoniales tiene la posibilidad de obtener dinero (regalías) por cada una de las facultades de explotación, al igual que por cada una de las modalidades que regula la ley. En la gráfica se incluye el nuevo contenido del artículo 27, creado con base en el decreto de reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de julio de 2020.

<i>Facultad de explotación</i>	<i>Modalidades de explotación</i>
Reproducción	Medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
Publicación	Medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
Edición	Medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

<i>Facultad de explotación</i>	<i>Modalidades de explotación</i>
Fijación material de la obra	Medio impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
Comunicación pública	Representación, recitación y ejecución pública, en el caso de obras literarias y artísticas. La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento en el caso de obras artísticas y literarias. Acceso público por medio de telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet. La puesta a disposición de las obras al público de tal forma que dicho público pueda acceder a las obras desde el lugar y en el momento que elija cada miembro del público.
Transmisión pública o radiodifusión	En cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por: cable, fibra óptica, microondas, vía satélite o cualquier otro medio conocido o por conocerse.
Distribución	Venta u otras formas de transmisión de los soportes materiales que contengan la obra y cualquier otra forma de transmisión de uso o explotación. ⁶
Importación al territorio nacional de copias hechas sin la autorización del titular de los derechos patrimoniales	
Divulgación de obras derivadas	En cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones.
Cualquier otra forma de utilización pública, salvo excepciones legales	

Con base en el artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos patrimoniales están vigentes durante toda la vida del autor, y durante cien años posteriores a su muerte sus he-

⁶ La fracción IV del artículo 27 especifica la modalidad de venta. Este derecho de oposición se agota al efectuarse la primera venta, excepto los programas de cómputo.

rederos disfrutarán de dichos derechos. Al término de ese periodo las obras entran al dominio público, y su explotación comercial es libre siempre y cuando se respeten los derechos morales del autor (artículo 152).

Esta ley establece algunas limitaciones al derecho de explotación comercial de las obras artísticas y literarias, que benefician a personas diferentes de los autores o de los titulares de los derechos patrimoniales. Con la finalidad de preservar el acervo documental de las bibliotecas o archivos, se creó una excepción para el ejercicio de los derechos patrimoniales, que consta en el artículo 148 de la ley autoral en los siguientes términos.

Artículo 148. Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

V. Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer.

2. *Derechos conexos*

En la Ley Federal del Derecho de Autor, dentro de la regulación de los derechos conexos (derechos de los intérpretes, de editores de libros y productores de fonogramas y videogramas), encontramos disposiciones que se relacionan con las actividades bibliotecarias; en primer término, el artículo 123 proporciona la siguiente definición de libro:

Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen,

conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

La Ley también define al editor de libros como “la persona física o moral que selecciona o concibe una edición y realiza por sí o a través de terceros su elaboración” (artículo 124). Los editores de libros tienen el derecho de autorizar o prohibir “I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus libros, y la explotación de los mismos. II. La importación de copias de sus libros hechas sin su autorización, y III. La primera distribución pública del original y de cada ejemplar de sus libros mediante venta u otra manera” (artículo 125). Finalmente, la ley determina que los editores gozarán del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación para cada libro, en cuanto contengan de originales. La protección de los editores de libros es “de cincuenta años contados a partir de la primera edición del libro de que se trate” (artículos 126 y 127).

3. *Regulación del ISBN*

El artículo 53 de la ley autoral establece los elementos que deben insertarse en las obras que publiquen los editores de libros; entre éstos, la fracción IV señala el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), o en caso de publicaciones periódicas, como revistas, el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN). La omisión de dichos requisitos en las publicaciones está considerada una infracción en materia de derecho de autor, según el artículo 229, fracción VI, de la Ley Federal del Derecho de Autor. En el reglamento de esta Ley se regula con detalle el tema que estamos tratando, como se verá a continuación.

El ordenamiento reglamentario señala que en México, al Instituto Nacional del Derecho de Autor le corresponde la tramitación y otorgamiento del ISBN y del ISSN. Para la tramitación de cualquiera de estos dos números será necesario que los interesados

proporcionen al Instituto la ficha catalográfica del título o edición del título o de la publicación seriada respectiva (artículos 86 y 88).

En el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el artículo 95 enuncia los productos intelectuales a los que se les puede asignar ISBN; estos son:

- I. Libros e impresos con más de 5 hojas;
- II. Publicaciones en microformas;
- III. Publicaciones en lenguajes especiales para discapacitados;
- IV. Publicaciones en medios mixtos;
- V. Obras literarias grabadas en fonogramas;
- VI. Cintas legibles por computadora diseñadas para producir listas;
- VII. Programas de computación, y
- VIII. Otros medios similares, incluidos los audiovisuales.

En lo referente a los aspectos de forma, el artículo 98 establece que el ISBN asignado a un determinado título o edición de un título deberá aparecer impreso en la publicación al reverso de la portada, en la página legal o en un lugar visible.

Finalmente, asentamos que el 23 de septiembre de 2019, el *Diario Oficial de la Federación* publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de trámites de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Cultura. En dicho Acuerdo se estipula que el Instituto Nacional del Derecho de Autor realiza el trámite denominado asignación de dígito identificador de ISBN, cuya homoclave es INDAUTOR-02-007.

IV. LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

En virtud de que históricamente México ha padecido el saqueo de su patrimonio cultural en diferentes modalidades, en mayo de 1972 se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Ar-

queológicos, Artísticos e Históricos,⁷ a la cual me referiré a continuación en los aspectos relativos a bienes documentales.

Las principales disposiciones de la ley en la materia que nos ocupa son las siguientes. En el artículo 2o. se determina que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos. Por otra parte, la ley, en su artículo 35, preceptúa que son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

El artículo 36 especifica que se consideran monumentos históricos por determinación de la propia Ley:

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

A propósito de las anteriores disposiciones, se debe tomar en cuenta que durante la etapa virreinal en la Nueva España (siglos XVI a XIX), las primeras bibliotecas que se formaron fueron privadas y, por otra parte, en los conventos también se contaba con innumerables libros y documentos,⁸ que se constituyeron con el

⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972, última reforma publicada el 9 de abril de 2012. En octubre de 1972 México ratificó la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, 1970.

⁸ Endean Gamboa, Robert, “Con los libros al pie de la cruz. Los franciscanos y sus bibliotecas en México, siglos XVI-XIX”, en Fernández de Zamora, Rosa María (coord.), *De patrimonio documental y bibliotecología en México. Miradas diversas*, México, UNAM, 2012, pp. 3-14.

paso del tiempo en bienes culturales, que en la actualidad procura proteger esta Ley.

Además, se debe subrayar que desde 1859, por las Leyes de Reforma, el patrimonio documental de las instituciones religiosas pasó a ser parte de los bienes nacionales de México. En el artículo 12 de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos se especificó que “Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarán a los museos, bibliotecas y otros establecimientos públicos”. Una buena parte de los documentos y libros nacionalizados por el gobierno del presidente Benito Juárez se encuentran en la actualidad bajo la custodia de la Biblioteca Nacional de México.

México es una de las naciones que ha sufrido y continúa padeciendo cuantiosos y reiterados robos de sus bienes culturales; por ello, en esta Ley se tipifican conductas ilícitas relacionadas con la afectación de los intereses de nuestro país en materia de su patrimonio cultural. El aspecto penal de la Ley da contenido a este apartado. Sobre este tema, resulta oportuno aclarar que en 2014 se incrementaron las sanciones a los delitos previstos en este ordenamiento jurídico,⁹ con la finalidad de controlar la comisión de actos delincuenciales que con diferentes modalidades merman el tesoro cultural de la nación; los castigos consisten en penas privativas de libertad y multas. A continuación se insertan las disposiciones en esta importante materia.

El artículo 51 de la Ley establece que:

Al que se apodere de un monumento arqueológico, artístico o histórico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.

Por otra parte, el artículo 52 tipifica la siguiente conducta delictiva:

⁹ Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de junio de 2014.

Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.

Respecto a la sustracción de bienes culturales, el artículo 53 determina:

Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto¹⁰ competente, se le impondrá prisión de cinco a doce años y de tres mil a cinco mil días multa.

Con la finalidad de disuadir a las personas de cometer delitos contra el patrimonio cultural del país, así como de castigar con más severidad a quienes de manera habitual se dedican al tráfico de bienes culturales, en esta ley se enuncian disposiciones sobre la reincidencia, de tal suerte que el artículo 54 establece que

A los reincidentes en los delitos tipificados en esta ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delinquentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia, habitualidad y determinación de multas, se estará a lo dispuesto en el Código Penal Federal.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delinquentes habituales para los efectos de esta Ley.

La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

¹⁰ El Instituto Nacional de Antropología e Historia en el caso de monumentos arqueológicos e históricos, y el Instituto Nacional de Bellas Artes cuando se trate de monumentos artísticos.

Estas disposiciones tienen la finalidad de procurar que los castigos impuestos a los delincuentes estén sustentados en la justicia, porque en materia de tráfico ilícito de bienes culturales existen, a nivel mundial, redes complejas y muy sofisticadas cuyos líderes utilizan a personas que por su ignorancia o por sus condiciones de pobreza roban los bienes culturales para que después sean comercializados, principalmente en Europa, por traficantes expertos que están ligados a redes terroristas¹¹ y a falsificadores.¹²

Como corolario de la exposición de este tema, se debe asentar que con base en el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia¹³ le corresponde al titular de la Coordinación del propio Instituto (INAH), coordinarse con las instancias correspondientes y supervisar la formulación de denuncias y querellas en materia penal que requiera el INAH, a fin de proteger el patrimonio cultural de México.

En el siguiente apartado se abundará sobre otras normas penales de carácter federal que están vigentes en México para sancionar conductas delictivas que también afectan el patrimonio documental de la nación.

V. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Los dos ordenamientos que son materia de estudio de este subcapítulo están estrechamente relacionados entre sí, porque están destinados a proteger bienes jurídicamente tutelados por el sistema de derecho basados en la importancia que dichos bienes tienen para la nación. El Código Penal Federal es el instrumento normativo que regula las sanciones que han de imponerse a los individuos

¹¹ Sánchez Cordero, Jorge, “El informe de la ONU. Terrorismo internacional y patrimonio cultural”, *Proceso*, México, 4 de febrero de 2018, pp. 56-58.

¹² Sánchez Cordero, Jorge, “Caso Patterson: El rescate de los bienes culturales mexicanos”, *Proceso*, México, 5 de mayo de 2018.

¹³ Este ordenamiento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de mayo de 2021.

que atentan contra tan preciados bienes. Para los fines de este libro, únicamente se analizará el sistema de protección de los documentos que integran el patrimonio cultural de México.

1. *Ley General de Bienes Nacionales*

Este ordenamiento jurídico fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2004. Es una ley de orden público e interés general, entre cuyos principales objetivos se encuentran establecer los bienes que constituyen el patrimonio de la nación, y establecer el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal.

En el artículo 4o. de la Ley se encuentran diferentes normas, entre las que sobresale que “los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas”. Establece, también, que los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación se regularán por esta Ley y por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Por otra parte, se aclara que la Ley de Bienes Nacionales se aplicará de manera supletoria a los ordenamientos específicos cuando en ellos exista algún vacío.

En lo referente el tema central de nuestro libro, el artículo 6o. de la Ley determina que:

Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

VIII. Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos,

cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos...

Con la finalidad de castigar atentados contra esta parte del patrimonio nacional, el Código Penal Federal tipifica delitos y establece sanciones, que se exponen en las siguientes líneas.

2. *Código Penal Federal*

Dentro de las conductas delictivas que tipifica este código aparecen dos figuras relacionadas con archivos y documentos relevantes. Dentro de las modalidades de daño en propiedad ajena, el artículo 397 establece que

Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

III. Archivos públicos o notariales;

IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos.

Por otra parte, dentro de las modalidades del delito de ejercicio indebido de servicio público, el artículo 214 del Código señala que:

Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que:

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

Al infractor de las fracciones IV... se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

VI. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

1. *Disposiciones de la Ley*

Esta nueva Ley¹⁴ tiene la finalidad de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. constitucional. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia en toda la República. Como toda ley general, tiene como principal objetivo distribuir competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en lo referente a la educación que imparta el Estado y los particulares.

En el artículo 2o. quedan definidos los principios rectores del sistema educativo nacional y, a su vez, lleva implícito el fundamento de los servicios bibliotecarios. Dicho artículo textualmente dice: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

En esta nueva ley se procura dar impulso al uso de las nuevas tecnologías de la información para aplicarlas en el proceso de enseñanza-aprendizaje (como plataformas digitales y la televisión educativa), según plantea la fracción V del artículo 9o.; y a la vez se busca desarrollar “el conocimiento de la lecto-escritura y la literalidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita” (artículo 30, fracción II). Para lograr estos objetivos es fundamental la implementación de bibliotecas tanto en los centros escolares como extramuros en todo el país. Sobre este aspecto, la Ley contiene otras normas, que se tratarán a continuación.

En el artículo 9o. se especifica que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán efectuar diferentes tareas para que las personas puedan ejercer plenamente el derecho a la educación. Entre dichas acciones, la fracción

¹⁴ Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019, y abrogó a la ley del mismo nombre, publicada el 13 de julio de 1993.

XII dice que las autoridades deberán proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, y garantizar su distribución.

Por otra parte, el artículo 115 establece las facultades concurrentes entre la federación y las 32 entidades federativas. Entre ellas, las que se refieren a nuestro tema de estudio son las siguientes:

VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos a los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría (de Educación).

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanista, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad.

X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Para complementar la información sobre dichas funciones, menciono que el artículo 113 de la Ley General de Educación enuncia las atribuciones exclusivas de la autoridad federal educativa. En el tema de estudio de este apartado sobresalen las siguientes:

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.

V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria.

2. *Consideraciones sobre los libros de texto gratuitos*

El Código Penal Federal, en su artículo 424, considera delito cualquier especulación con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública. Se establece una penalidad para este delito de seis meses a seis años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg) se fundó en 1959; tuvo como director fundador al escritor Martín Luis Guzmán, quien ejerció ese cargo hasta 1976. Esta comisión es un organismo público descentralizado del gobierno federal, cuyo Estatuto Orgánico fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2008. Entre los aspectos históricos que vale la pena rescatar de esta institución se hallan los siguientes: su creación se debió al presidente Adolfo López Mateos a instancias de Jaime Torres Bodet, secretario de Educación Pública, con la finalidad de emprender una amplia campaña de alfabetización y crear una herramienta didáctica que beneficiara a todos los niños del país, haciendo efectivas las garantías contenidas en el artículo 3o. constitucional. Según datos oficiales, bajo la dirección de Martín Luis Guzmán en 1960 se produjeron diecinueve títulos para alumnos de primaria y dos para maestros, cuyas portadas fueron ilustradas por artistas de reconocido prestigio, como David Alfaro Siqueiros, Raúl Anguiano, Alfredo Montenegro y

Alfredo Zalce. A partir de 1962 se utilizó en la portada de los libros la obra denominada “La patria”, de Jorge González Camarena. En 1966 se produjeron libros en el sistema Braille.¹⁵

En la actualidad, la Comisión realiza de manera permanente diferentes esfuerzos para dar cumplimiento al compromiso del Estado mexicano de proporcionar educación gratuita a la población. Recientemente se informó que para el ciclo escolar 2019-2020 se habían distribuido cien millones de ejemplares de libros de texto gratuitos en todos los estados de la República. Además, en este periodo de gobierno (diciembre de 2018-diciembre de 2019) se ha mantenido el apoyo de los sectores privado y público con aportaciones de papel para reciclar y ser utilizado en la elaboración de los libros de texto gratuitos, destacando la donación hecha por el Instituto Nacional Electoral de las boletas usadas en la elección presidencial de 2018.¹⁶

¹⁵ *Historia de 1944 a 1982*, México, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en www.conaliteg.gob.mx/index.php, consultada en octubre de 2015.

¹⁶ ¡100 millones de libros de texto gratuito distribuidos!”, en www.gob.mx/conaliteg/es/100-millones-de-libros-de-texto-gratuitos-distribuidos, página consultada en diciembre de 2019.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS BIBLIOTECAS Y LOS LIBROS

I. INTRODUCCIÓN

La primera parte de este capítulo tiene como objetivo el conocimiento de las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dan sustento al funcionamiento de las bibliotecas, y a los rubros relacionados con la industria editorial (específicamente la de los libros). Una vez analizados estos temas, se presenta una exposición de las leyes secundarias que permiten la instrumentación de los derechos a la educación, a la cultura y al acceso a las tecnologías de la información que se ejercen a través de los servicios que prestan las bibliotecas públicas.

Tomando en cuenta que desde épocas remotas los habitantes de lo que hoy es México tuvieron la inclinación de producir libros y sostener bibliotecas para el engrandecimiento de la sociedad, la parte final del capítulo está dedicada a ofrecer un panorama general sobre las más sobresalientes bibliotecas públicas de México, que por su antigüedad, por la riqueza de sus acervos, y por su función de protectoras y promotoras del patrimonio documental de nuestra nación coadyuvan en el fortalecimiento de los ramos educativo y de investigación en diferentes áreas del saber.

En los años recientes, la normatividad en estas materias ha tenido un amplio dinamismo, porque se ha valorado con mayor justicia el papel que los centros de difusión del conocimiento tienen en la sociedad; por esta razón, en junio de 2021 se emitió una nueva Ley General de Bibliotecas, que vino a abrogar la

que estuvo vigente desde la década de los ochenta. A esta ley recién creada se dedica un apartado del presente capítulo, pues también trajo aparejada la modificación de figuras antiguas de nuestra legislación en lo referente al llamado depósito legal, que ha sido una vía de preservar e incrementar el patrimonio documental de México.

Con la finalidad de dar difusión a la enorme riqueza que albergan las principales bibliotecas públicas de nuestro país, se incluye en este capítulo una breve exposición sobre los orígenes y estructura actual tanto de la Biblioteca Nacional de México como de las bibliotecas de Antropología e Historia, y las bibliotecas del Congreso de la Unión.

II. LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

En lo que respecta al tema de las bibliotecas, de los libros y de los centros de información públicos, es pertinente insistir en que su regulación en el ámbito constitucional se ubica en los artículos 3o., 4o., 6o. y 73, en los términos que se expusieron en el capítulo primero de este trabajo. En esa virtud, restaría agregar que en el artículo 3o., en su fracción V, encontramos la vinculación entre la investigación científica, humanística y tecnológica con el derecho a la información y el derecho a la educación, en el cual tienen un rol importante las bibliotecas y los centros de información para cumplir las finalidades de esta normativa constitucional. Esta fracción especifica que

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

En cuanto a los preceptos constitucionales relacionados con el derecho a la información, se debe observar que los servicios de las bibliotecas públicas son coadyuvantes del ejercicio de ese derecho consagrado en el artículo 6o. constitucional. Esta afirmación surge de la lectura del párrafo segundo del mencionado artículo, que establece: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

También, por medio de las bibliotecas públicas y los centros de información gubernamentales los individuos pueden ejercer los derechos humanos que el mismo artículo 6o. constitucional preceptúa en lo referente al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Este artículo, en su tercer párrafo, menciona que

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Finalmente, es de observarse que las bibliotecas públicas permiten que el Estado mexicano cumpla con la obligación que el propio artículo 6o., en su apartado B, enuncia en su fracción I, que a la letra dice: “I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales”.

Estas últimas disposiciones de la Constitución federal son implementadas en el ámbito de la administración pública a través de diferentes ordenamientos secundarios; uno de ellos es el Procedimiento Interno en Materia de Servicios Bibliotecarios, emitido en 2015 para ser aplicado en la Red Nacional de Bibliotecas. Este documento tiene incorporado un apéndice denomi-

nado “Procedimiento de acceso y uso de los servicios digitales en bibliotecas públicas”, en cuyo artículo 1o. se especifica que las bibliotecas públicas deben promover y fomentar el acceso y uso público, equitativo y gratuito a la información, las computadoras e Internet para todos los usuarios, y promover que las personas con discapacidad hagan uso de los servicios digitales. Además, el artículo 7o. menciona que las bibliotecas deben procurar crear sitios web y mantener ligas de información seleccionadas que sean de utilidad para los usuarios.¹⁷

En el siguiente apartado se abordará la forma en que, a través de leyes secundarias, se desarrollan de forma más amplia los preceptos constitucionales sobre bibliotecas públicas.

III. LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS Y OTRAS LEYES

El principal ordenamiento a nivel nacional sobre los servicios bibliotecarios de México es la Ley General de Bibliotecas, pero además se encuentran vigentes otras normativas legales que se relacionan y hacen aplicables los principios de la primera. Este apartado está dedicado a la exposición de dichos ordenamientos, en los cuales se pormenorizan las atribuciones de las secretarías de Educación Pública y de Cultura, así como de las entidades fedrativas y los municipios.

1. *La Ley General de Bibliotecas*

El 1o. de junio de 2021 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una nueva Ley General de Bibliotecas que abrogó a la que estuvo vigente desde 1988. En términos generales, la nueva ley no incluyó cambios de gran trascendencia, mejoró en el aspecto de ampliar un conjunto de definiciones sobre la actividad biblio-

¹⁷ *Procedimiento interno en materia de servicios bibliotecarios*, México, Secretaría de Educación Pública, 2015. Consultado en www.dgh.cultura.gob.mx/Documentos/PublicacionesDGB/CapacitaciónBibliotecaria/SerieLeyesReglamentos.

tecaria, incorporó además diversas disposiciones sobre el uso de las tecnologías de la información, y conservó las figuras jurídicas denominadas Red Nacional de Bibliotecas y Sistema Nacional de Bibliotecas.

A. Aspectos generales

En el artículo 2o., fracción V, se inserta la nueva definición de biblioteca pública, en los siguientes términos:

Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

Por otra parte, la nueva ley tiene entre sus objetivos, dos que son especialmente relevantes para los fines de este libro, porque se refieren a la protección del patrimonio cultural. En las fracciones VI y VII del artículo 1o. se señala que la ley tiene como objeto

VI. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo, y

VII. Regular los términos del Depósito Legal.

Precisamente la principal novedad de este ordenamiento es el conjunto de modificaciones que introduce a la figura del depósito legal, del cual depende en buena medida el enriquecimiento de

los acervos documentales de nuestro país. Anteriormente el depósito legal únicamente se hacía en favor de la Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del Congreso de la Unión; ahora, con la nueva ley se obliga a los productores a entregar copias de sus obras a la Biblioteca de México, según el artículo 36.

Entre las nuevas definiciones y conceptos que aparecen en esta ley se encuentra la que se refiere a la identificación de las tres bibliotecas que reciben el depósito legal. Este factor es importante, porque desde que se puso en funcionamiento un nuevo edificio y acervo para la Biblioteca Vasconcelos como parte de la Biblioteca de México (en lo que fue la estación ferroviaria de Buenavista, ubicada en la Ciudad de México), se generó una confusión entre sectores no especializados, que confundían dicha biblioteca con la Nacional de México. Actualmente la ley aclara que esta última es la

Institución que resguarda el acervo patrimonial y que tiene como finalidad integrar, organizar, preservar y facilitar la consulta. Está constituida por los materiales publicados en el país recibidos desde 1850 a través del Depósito Legal, la compra y la donación. Es custodiada por la Universidad Nacional Autónoma de México desde el año de 1929.¹⁸

La Biblioteca de México tiene el carácter de biblioteca central de la Red Nacional de Bibliotecas y de las bibliotecas del orden federal de gobierno (artículo 22); a la Secretaría de Cultura le corresponde la organización de la Biblioteca de México, según el artículo 21. Con base en el artículo 2o., fracción II, la Biblioteca de México está constituida por los acervos y recursos que integran los repositorios de la Biblioteca de La Ciudadela José Vasconcelos (ubicada en La Ciudadela, Ciudad de México) y la Biblioteca Vasconcelos (sita a un costado de la antigua estación de ferrocarriles de la Ciudad de México).

¹⁸ Artículo 2o., inciso IV, de la Ley General de Bibliotecas.

Es relevante mencionar que esta biblioteca fue fundada en 1946 por el presidente Manuel Ávila Camacho; tuvo como primer director al abogado José Vasconcelos, quien ocupó dicho cargo hasta su fallecimiento, en 1959. Tiene incorporadas las bibliotecas personales de los escritores José Luis Martínez, Antonio Castro Leal, Alí Chumacero y Carlos Monsiváis.¹⁹

La ley distingue a la Biblioteca del Congreso de la Unión como la institución que reúne los fondos documentales y bibliográficos de dicho Congreso, y está facultada desde 1936 para recibir el depósito legal (artículo 2o., fracción III).

B. La Red Nacional de Bibliotecas y el Sistema Nacional de Bibliotecas

Esta Ley General regula a la Red Nacional de Bibliotecas, que está conformada, según el artículo 10, con todas las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la secretarías de Educación Pública y de Cultura; las bibliotecas que estén en operación dependientes de cualquier entidad de la administración pública federal o un órgano constitucional autónomo, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, que se adscriban a la Red; de todas aquellas creadas mediante acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal (a través de la Secretaría de Cultura) con los gobiernos de las entidades federativas o con alguno de sus órganos constitucionales autónomos; de las bibliotecas creadas mediante convenios de coordinación entre los gobiernos municipales o las alcaldías y cualquier entidad del Poder Ejecutivo Federal.

Las funciones de la Secretaría de Cultura, como coordinadora de la Red Nacional, están enunciadas en el artículo 14; las más relevantes son las siguientes: coordinar la Red; emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas de la Red y super-

¹⁹ Disponible en: www.gob.mx/cultura/es/articulos/biblioteca-de-mexico-163692, consultada en diciembre de 2019.

visar su cumplimiento; establecer criterios para seleccionar, integrar y desarrollar las colecciones de las biblioteca públicas; enviar a las bibliotecas de la Red, dotaciones de nuevos materiales; operar un programa de capacitación y certificación de bibliotecarios de las bibliotecas públicas a nivel nacional; enviar a dichas bibliotecas los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas por la Dirección General de Bibliotecas; proporcionar los servicios de catalogación de acervos complementarios que adquiera una biblioteca, y apoyar el aspecto técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas.

Son relevantes para el cuidado y preservación del patrimonio documental del país, dos funciones de la Secretaría de Cultura como coordinadora de la Red Nacional de Bibliotecas, las cuales están especificadas en las fracciones X y XII del propio artículo 14. La primera de ellas se refiere a la obligación de dicha Secretaría, de proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red. Ello permite que los trabajadores que estén en contacto con los libros o con los sistemas de cómputo conozcan los cuidados especiales que los materiales requieren y se evite el deterioro de éstos. En tanto que la obligación contenida en la fracción XII apoya una modalidad del ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la cultura; pero al obligar a constituir registros confiables de los acervos auxilia en el control de los bienes que integran parte del patrimonio cultural de la nación. Esta fracción señala que la Secretaría de Cultura tiene a su cargo

Registrar los acervos de Red verificando que las bibliotecas cuenten con un catálogo a disposición del público, mismo que deberá ser consultable electrónicamente a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado.

En lo que respecta a las funciones de los gobiernos de las entidades federativas en materia de bibliotecas, la Ley determina

en su artículo 16, que les corresponde coordinar, administrar y operar la red de bibliotecas públicas de la entidad federativa, supervisar su funcionamiento, asegurarse de que las bibliotecas cuenten con los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas en vigor, y que además dispongan de tecnología, conectividad y acervos actualizados; designar al titular de la Red, quien será el enlace con la Red Nacional; participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo; nombrar, adscribir y remunerar a los bibliotecarios y al personal que operará las bibliotecas, y promover su entrenamiento, capacitación certificada y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias; proporcionar la conservación preventiva y correctiva de los acervos impresos y digitales dañados, y realizar la difusión a nivel estatal de los servicios bibliotecarios y de las colecciones multimedia y bibliotecas digitales y virtuales de que disponen.

En cuanto al Sistema Nacional de Bibliotecas, la fracción XXIV del artículo 2o. de la Ley lo define como el

Conjunto de bibliotecas de los sectores público, social y privado que, de manera voluntaria, se adscriben a un proyecto común con la finalidad de intercambiar información y facilitar la prestación de servicios bibliotecarios para el público en general y especializado, para contribuir a la labor educativa, cultural y de investigación.

Por su parte, el artículo 23 de la propia Ley amplía el tipo de bibliotecas que integran el Sistema, al mencionar a las bibliotecas escolares y las de personas privadas, físicas y morales de los sectores social y privado. Según este artículo, el Sistema es una instancia de colaboración. En tanto que el artículo 25 expresa que los propósitos del Sistema Nacional de Bibliotecas son:

I. Articular los esfuerzos nacionales de las bibliotecas del sector público y de los sectores social y privado a través de la concer-

tación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general;

II. Consolidar la innovación educativa y renovar las prácticas bibliotecarias en los procesos académico y cultural, enfocándose en el acceso, comprensión y utilización de los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuentan las bibliotecas públicas, y

III. Apoyar a la Red en el desarrollo y uso adecuado de los recursos informáticos, tecnológicos y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación.

Por otra parte, en el artículo 24 se designa a la Secretaría de Cultura como responsable de convocar y coordinar los trabajos del Sistema Nacional de Bibliotecas. El artículo 26 menciona que esta Secretaría promoverá el desarrollo de diferentes acciones para cumplir los propósitos del Sistema, entre los que destaca la elaboración de un catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema, procurando lograr la uniformidad de la información. El catálogo debe estar a disposición de cualquier interesado, y podrá consultarse a través de una red de información pública.

C. El depósito legal de publicaciones

En México ha existido un constante interés por fortalecer por la vía jurídica el patrimonio documental del país; por ello, se han emitido en diferentes épocas, ordenamientos que establecen la obligación de los productores de materiales impresos, de contribuir con ejemplares de éstos a los acervos de las instituciones públicas. El primer decreto de este tipo data de 1846, firmado por el presidente José Mariano Salas, pero elaborado por el jurista José María Lafragua.

Durante el siglo XX se promulgaron otras normativas con la misma finalidad, las cuales se hicieron necesarias por la renovación de las tecnologías, que han hecho variar los soportes en los que se encuentra incorporada la información. Desde 1991 estuvo

vigente el decreto con el cual se llevó a cabo la recolección de una parte del patrimonio documental de México. Este ordenamiento jurídico²⁰ fue abrogado por la Ley que estamos analizando.

Con base en los artículos 33, 34 y 37 de la Ley General de Bibliotecas, el depósito legal consiste en la obligación a cargo de los editores y productores de obras intelectuales, de hacer la entrega, a título gratuito, de seis ejemplares de dichas producciones tanto a la Biblioteca de México como a la Biblioteca Nacional de México y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, las cuales recibirán dos ejemplares cada una, en el entendido de que no son objeto de depósito legal las publicaciones y documentos a que se refiere la Ley General de Archivos (artículo 35).

Las obras que deben ser entregadas a las mencionadas bibliotecas son:

- I. Libros, publicaciones periódicas, catálogos, folletos y pliegos;
- II. Publicaciones periódicas como periódicos, diarios, anuarios, revistas y memorias;
- III. Material cartográfico como mapas y planos, cartas de navegación, aeronáuticas o celestes; Musical, con o sin letra.
- IV. Partituras;
- V. Fonogramas, discos y cintas;
- VI. Obras audiovisuales, micropelículas, diapositivas y fotografías;
- VII. Material gráfico, carteles y diagramas, y
- VIII. Cualquier otra que se considere relevante para documentar la memoria del conocimiento en el territorio nacional.

El párrafo final del artículo 37 especifica que en el caso de obras publicadas en formatos electrónico, analógico o digital,

²⁰ El nombre completo del decreto es: “Se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión”, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 1991.

se entregará un solo ejemplar por institución con los materiales complementarios que permitan su consulta y preservación.

La Ley ordena que cuando se trate de materiales distintos de los bibliográficos entregados a la Biblioteca de México podrán ser entregados para su conservación y uso a instituciones especializadas, como la Cineteca Nacional y la Fonoteca Nacional (artículo 41). Esta disposición es positiva, porque colabora con el enriquecimiento del patrimonio documental de la nación, que auxilia a investigadores y estudiantes de ciencias de la comunicación y cinematografía.

Para contar con un control más riguroso de los productos intelectuales que le corresponde recibir a las tres bibliotecas, el artículo 42 de la Ley determina que el Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor) enviará mensualmente a las tres receptoras del depósito legal, una relación en formatos automatizados de las publicaciones a las que se les haya asignado ISBN e ISSN, con lo cual se facilita verificar si se está cumpliendo la normatividad sobre el depósito legal. Según el artículo 39, los materiales se deben entregar dentro de los sesenta días naturales siguientes a su fecha de edición o producción, excepto las publicaciones periódicas, que se entregarán tan pronto como sean puestas en circulación.

Los editores y productores que incumplan con el depósito legal serán sancionados con una multa equivalente a cincuenta veces el precio de venta al público de los materiales que no se entreguen. La aplicación de la multa no exime a los infractores, de realizar el depósito de los productos culturales que generaron la sanción (artículo 43). La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de hacer efectivas las sanciones.

2. *Concordancias con otros ordenamientos jurídicos*

Según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública está encargada de “organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas gene-

rales o especializadas que sostenga la propia secretaría o que formen parte de sus dependencias” (artículo 38, fracción VII).

La Red Nacional de Bibliotecas también está regulada en el artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Su organización, administración y custodia están encomendadas a la Secretaría de Cultura (creada en diciembre de 2015); dichas bibliotecas estuvieron a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta). Sobre este tema, subrayo que el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura²¹ distribuye las actividades relacionadas con las bibliotecas públicas entre diferentes áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría. En primer término, la Dirección General de Bibliotecas es la responsable de

Consolidar, coordinar y supervisar que en la operación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se mantengan los acervos permanentemente a disposición de los usuarios, y se apoye gratuitamente sus necesidades formativas, informativas y recreativas, considerando la diversidad de condiciones culturales, educativas, geográficas y socioeconómicas de la población (artículo 15, fracción V).

Esta Dirección General tiene a cargo la Biblioteca de México y la Biblioteca Vasconcelos, y además debe coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas y ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Cultura en la Ley General de Bibliotecas (fracciones XI, XV y XII, respectivamente).

Otras áreas de la Secretaría de Cultura tienen encomendadas funciones relacionadas con servicios que proporcionan algunas bibliotecas; por ejemplo, a la Subsecretaría de Desarrollo Cultural le corresponde “Promover que las niñas, los niños y adolescentes tengan acceso a las diversas manifestaciones culturales y artísticas a través de concursos, festivales y presentaciones artísticas, así como la capacitación para promotores culturales infantiles” (artículo 8o., fracción II).

²¹ Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2016.

La Subsecretaría de Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura debe coordinar los programas y las acciones culturales de carácter comunitario y las tendientes al fortalecimiento del tejido social en municipios con índices significativos de marginalidad, así como los programas y acciones para la divulgación, promoción y estímulo de la diversidad cultural mexicana (artículo 9o., fracción IV).

Por otra parte, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro²² también contiene disposiciones relacionadas con el trabajo bibliotecario. Esta Ley es de aplicación en todo el territorio nacional, y a través de ella se creó el precio único al libro, figura que tiene como excepciones la aplicación de descuentos para el Estado cuando adquiera los libros para sus propios fines, excluyendo la reventa. La ley también señala que se podrán otorgar descuentos a las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, y a los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación (artículos 22 y 25).

Esta Ley enuncia conceptos de interés para las actividades educativas y culturales del país; define a las bibliotecas escolares y de aula como los “acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, con la concurrencia de las autoridades locales, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica”. Por otra parte, las salas de lectura son definidas como los “espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura” (artículo 2o.).

Además, la Ley establece en su artículo 10, fracción II, que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde

...garantizar la distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuito, así como de los acervos para las bibliotecas

²² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de julio de 2008.

escolares y de aula y otros materiales educativos indispensables en la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal, en coordinación con las autoridades educativas locales.

El mismo artículo, en la fracción VII, determina que esta Secretaría debe “promover el acceso y distribución de libros, fortaleciendo el vínculo entre las escuelas y bibliotecas públicas, en colaboración con autoridades educativas locales, las instituciones de educación superior e investigación, la iniciativa privada y otros actores sociales”.

IV. PRINCIPALES BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE MÉXICO

De la lectura de los ordenamientos jurídicos expuestos en este capítulo se desprende que existen diferentes tipos y modalidades de bibliotecas públicas, encargadas de custodiar, preservar y difundir el patrimonio documental de México, que se integra por impresos de varios siglos de antigüedad. En esta parte del libro se presenta un esbozo histórico sobre las bibliotecas de Antropología e Historia, la Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del Congreso de la Unión.

El principal objetivo de este rubro es aportar información confiable y sistematizada sobre los orígenes y desarrollo de las instituciones bibliotecarias mexicanas que han colaborado significativamente en las tareas de educación, investigación y esparcimiento de millones de personas, nacionales y extranjeras, con la finalidad de crear conciencia de la riqueza documental que poseemos, y que merece ser protegida y utilizada por la sociedad en su conjunto, para que continúe aportando beneficios a las generaciones futuras.

1. *Bibliotecas de Antropología e Historia*

Durante el siglo XIX, al inicio de la vida independiente de nuestro país, se hicieron diferentes intentos por conformar y pre-

servar el patrimonio documental que se había creado desde épocas antiguas en el territorio de lo que ahora es México. Gracias a ello, en 1824, Guadalupe Victoria, el primer presidente de la nación, creó el Museo Nacional de Antigüedades de Historia Natural,²³ del cual formó parte la que hoy es la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. La primera sede del museo y la Biblioteca estuvo en instalaciones de la Universidad de México; posteriormente, por orden del emperador Maximiliano de Habsburgo, el Palacio Nacional albergó a ambas entidades, concretamente en el área que antiguamente ocupó la Casa de Moneda. Maximiliano también decretó una división formal del museo en tres departamentos; éstos fueron el de Historia natural, el de Arqueología e Historia y la Biblioteca.²⁴

Baltazar Brito menciona que en 1888 el presidente Porfirio Díaz nombró director del Museo al historiador Francisco del Paso y Troncoso, quien notó la necesidad de contar con un bibliotecario que se hiciera cargo de adquirir, catalogar y poner a disposición los libros para sustentar los trabajos de las cátedras que impartía la institución. Del Paso nombró como primer bibliotecario a José María de Ágreda y Sánchez, personaje con amplia trayectoria que había colaborado en el Archivo General de la Nación y en la Biblioteca Turriana de la Catedral; con él se inauguró formalmente la Biblioteca del Museo Nacional.²⁵ En 1939, con la fundación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se cambió la denominación a Biblioteca Central del INAH; a partir de esta etapa se adoptó el sistema de catalogación utilizado por la Biblioteca del Congreso de Washington para el fondo bibliográfico, y se creó el Archivo Histórico a partir del trabajo de la arqueóloga Eulalia Guzmán (1940-1946).

²³ Galeana, Patricia, “El siglo XIX”, *Los siglos de México*, México, Nueva Imagen, 1991, p. 183.

²⁴ Brito Guadarrama, Baltazar, “La Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Tres perspectivas”, *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, núm. 1, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, enero-junio de 2017, p. 126.

²⁵ *Ibidem*, p. 127.

Actualmente la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (con sede en el Museo del mismo nombre, ubicado en Chapultepec, Ciudad de México) es depositaria de documentos históricos de gran valor para comprender la historia de nuestro país. Destaca entre estos tesoros la colección de códices, que en 1977 obtuvo de la UNESCO la inscripción en la Memoria del Mundo. Dicha colección es una de las más importantes del mundo, porque está conformada por 101 originales y 204 copias históricas de otros códices que están albergados en países extranjeros. En México solamente se hallan dos códices prehispánicos originales, el Colombino y el Códice Maya de México (antes llamado Grolier), que son parte del acervo de esta Biblioteca.²⁶

Por otra parte, son relevantes los siguientes aspectos de esta institución cultural:

Hoy coordina el funcionamiento de 66 bibliotecas y 241 archivos.

Beneficiándose en su origen de las colecciones creadas por Lorenzo Boturini, que había sumado en su momento las de Carlos de Sigüenza y Góngora, la Biblioteca Nacional del INAH conserva, organiza y pone al acceso de estudiantes, investigadores, académicos y todo interesado en nuestra historia casi 15 millones de invaluable unidades de información en sus acervos y colecciones.²⁷

2. *Biblioteca del Congreso de la Unión*

Desde que se inició la etapa independiente de México, su Congreso federal ha tenido una biblioteca, entre cuyas principales funciones se encuentra la de recibir el material bibliográfico que integra parte del patrimonio documental de la nación por la vía del depósito legal. Esta función también la comparte con

²⁶ Moheno, César, “Los ritmos de la creación. Los acervos y los momentos para componer una mirada”, en *Instituto Nacional de Antropología e Historia, 80 años*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2019, p. 240.

²⁷ *Ibidem*, p. 244.

la Biblioteca Nacional de México, de lo cual nos ocuparemos en otro apartado de este libro. Según diferentes autores, la biblioteca a cargo del Poder Legislativo federal surgió desde 1821, y a lo largo del siglo XIX sufrió los vaivenes que provocó la inestabilidad política del país.²⁸ Durante el siglo XIX y gran parte del XX los acervos documentales del Poder Legislativo se fueron perdiendo, principalmente por los incendios de las instalaciones donde se albergaban. El último de estos siniestros acaeció el 5 de mayo de 1989, cuando se quemaron las instalaciones de la Cámara de Diputados, ubicada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México.²⁹

La Biblioteca del Congreso de la Unión está regulada por el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.³⁰ Según el artículo 2o., el Sistema está integrado por la Biblioteca del Congreso de la Unión, la Biblioteca Legislativa de San Lázaro y la Biblioteca Parlamentaria “Melchor Ocampo” del Senado de la República. El mismo artículo define a la Biblioteca del Congreso de la Unión como

Biblioteca pública, bicamaral, en la que se recopilan fuentes de información a través del Depósito legal, proporciona recursos y servicios organizados para uso de la sociedad dando la más amplia publicidad a las actividades del Congreso en el contexto del Parlamento Abierto gestionado por el Poder Legislativo a través de las Cámaras.

El inmueble que ocupa esta biblioteca se ubica en el Centro histórico de la Ciudad de México, y ha brindado servicios principalmente a público estudiantil, por contar con un acervo muy

²⁸ Sobre este tema destaca Fernández de Zamora, Rosa María y Martínez Leal, Margarita, *Biblioteca del H. Congreso de la Unión 1821-1994. Su historia, sus recursos, sus servicios*, México, Senado de la República, 2004.

²⁹ Fernández de Zamora, Rosa María, y Martínez Leal, Margarita, *Breve historia de las bibliotecas del H. Congreso de la Unión*, publicado en www.3.diputados.gob.mx/camaras/content, consultada en diciembre de 2019.

³⁰ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de mayo de 2019.

amplio y variado, constituyéndose en un auxiliar fundamental de la educación. El recinto se inauguró en 1936.

3. *Biblioteca Nacional de México*

Desde el siglo XIX esta institución ha sido la principal encargada de recibir, organizar y difundir el patrimonio bibliográfico de México que se ha formado a través del depósito legal, y en ello reside parte de su importancia. Pero además posee un fondo documental muy valioso, que ha adquirido por otras vías, gracias a lo cual ostenta reconocimientos internacionales. La Biblioteca Nacional de México fue fundada en 1867 por el presidente Benito Juárez, quien designó como primer director de la misma al jurista poblano José María Lafragua, quien ejerció el cargo hasta 1875, año de su fallecimiento. En este periodo, Lafragua se dedicó al acondicionamiento de las instalaciones de la Biblioteca y a reunir y organizar los acervos documentales que a través de diferentes decretos se le asignaron a la institución durante el siglo XIX.³¹ Al morir Lafragua, la Biblioteca Nacional de México se constituyó en heredera de una parte de la valiosa colección documental que el abogado reunió con sus recursos durante toda su vida. Esa herencia, conocida como Colección Lafragua, continúa siendo custodiada por dicha Biblioteca, y cuenta con el registro

³¹ En virtud de que durante el siglo XIX hubo varios intentos de formar una Biblioteca Nacional para la joven nación, también se emitieron diferentes normativas para conformar el patrimonio documental de dicha institución; por ello, en 1833 se le asignaron los libros pertenecientes al Colegio de Santos; en 1857, el presidente Ignacio Comonfort, al suprimir la Real y Pontificia Universidad de México, decretó que los acervos documentales de ésta pasaran a la Biblioteca Nacional. En el decreto de 1867 del presidente Juárez se dispuso que los libros y manuscritos de la Biblioteca de la Catedral Metropolitana se transfirieran a la nueva Biblioteca Nacional. Para tener una idea de la magnificencia de este patrimonio bibliográfico se debe recordar que la Biblioteca de la catedral llegó a constar de 19,295 volúmenes impresos y 131 manuscritos. Véase Iguíniz, Juan, *El libro. Epítome de la bibliología*, México, Porrúa, 1998, pp. 178 y 179.

de la UNESCO como Memoria del Mundo México, tema del que trataremos en otra parte de este libro.

Miguel Ángel Castro narra que en enero de 1881 el presidente Manuel González nombró como director de la Biblioteca Nacional a don José María Vigil, quien se encargó de concluir el acondicionamiento de las instalaciones del antiguo templo, y en la organización y disposición final de los acervos para lograr que el 2 de abril de 1884 se realizara la inauguración solemne de nuestra Biblioteca.³²

Con el paso del tiempo, la Biblioteca Nacional de México continuó su desarrollo y fortalecimiento, y en 1929, al decretarse la autonomía de la Universidad Nacional de México, quedó bajo la custodia de ésta; desde 1967 está a cargo del Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Es de hacer notar que una biblioteca nacional tiene la particularidad de albergar publicaciones especiales, de gran trascendencia histórica, las cuales no se encuentran o difícilmente se hallan en otros acervos documentales. Recientemente el director de la Biblioteca Nacional de México hizo notar los siguientes atributos de estas instituciones culturales:

Las bibliotecas nacionales juegan un papel fundamental: garantizan la lectura de documentos antiguos y nuevos; elaboran en sus catálogos registros completos y controlados de la bibliografía nacional con criterios y sistemas de catalogación internacionales; elaboran herramientas para que se repliquen digitalmente y lleguen a un público cada vez mayor de ciudadanos sin descuidar la preservación analógica y digital de la memoria documental. Por ello son recintos de generación de conocimiento puntual y contribuyen en la formación de ciudadanos del mundo.³³

³² Castro, Miguel Ángel, “Vigil y los espíritus tutelares de la Biblioteca Nacional”, en Castro, Miguel Ángel (coord.), *José María Vigil. A cien años de su muerte*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2018, pp. 125 y 126.

³³ Mora, Pablo, “Función y vigencia de la Biblioteca Nacional de México”, *Boletín de la Biblioteca Nacional de México*, núm. 3, México, invierno de 2019, sección A nuestros Lectores.

Nuestra Biblioteca Nacional, según la investigadora Rosa María Fernández, resguarda la colección bibliohemerográfica más importante del país, cuyo enorme valor se sustenta en contar con la Colección Mexicana o Novohispana de libros impresos en México del periodo 1554 a 1821; el Fondo de Origen, constituido por aproximadamente cien mil volúmenes de libros europeos de los siglos XVI a XVIII; archivos especiales, colecciones de fotografías y carteles de personajes relevantes de nuestra historia; la Colección Lafragua; libros, mapas, folletos, discos y vídeos del siglo XX. Es de hacerse notar que en esta biblioteca se albergan dos documentos originales de los códices coloniales de Azcapotzalco y Santa María de la Asunción.³⁴

Además, tiene la particularidad de contar con una rica hemeroteca,³⁵ que se ha nutrido de los materiales obtenidos fundamentalmente a través del depósito legal. La Hemeroteca Nacional de México también es una importante fuente de conocimiento, del cual se nutren investigadores de muchas ramas del conocimiento, ya que en su fondo reservado existen publicaciones periódicas mexicanas editadas desde el siglo XVIII, y cuenta con una colección de periódicos extranjeros que datan del siglo XVII.³⁶

Para concluir este apartado menciono cifras proporcionadas por el director del Instituto de Investigaciones Bibliográficas que

³⁴ Fernández de Zamora, Rosa María, “La Biblioteca Nacional de México, lugar de memoria e identidad”, *Nueva Gaceta Bibliográfica*, núm. 22, México, abril-junio de 2003, pp. 3 y 4.

³⁵ La Hemeroteca Nacional de México fue fundada en 1944; el recinto donde se alojaron sus fondos fue la antigua iglesia de San Pedro y San Pablo, y su inauguración estuvo engalanada por el presidente Manuel Ávila Camacho. Véase Clark de Lara, Belem y Jiménez Rivera, Ricardo, “Sexagésimo quinto aniversario de la Hemeroteca Nacional de México, 1944-2009”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*, núms. 1 y 2, México, 2007, en p. 204.

³⁶ Un enriquecedor trabajo sobre los orígenes y desarrollo de esta institución es Carrasco Puente, Rafael, “La Hemeroteca Nacional de México (historia, reglamentos e iconografía)”, en Ruiz Castañeda, María del Carmen; Schneider, Luis Mario, y Castro, Miguel Ángel (compiladores), *La Biblioteca Nacional de México. Testimonios y documentos para su historia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2004, pp. 373-385.

dan cuenta de la trascendencia de la figura del depósito legal, engrandecimiento de la biblioteca principal de nuestro país. En 2018, la Biblioteca Nacional se enriqueció con un total de 7,416 títulos, de los cuales 6,474 se obtuvieron por la vía del depósito legal, 802 por compra y 140 por donación.³⁷ Finalmente, se debe agregar que durante 2018 la Biblioteca Nacional de México atendió a 18,544 usuarios en la sala de lectura; proporcionó 2,435 orientaciones a usuarios, realizó 880 verificaciones de referencias bibliográficas, atendió 443 consultas por vía telefónica, prestó 46 servicios de Internet y proporcionó 632 visitas guiadas.³⁸

³⁷ Mora Pérez Tejada, Pablo, “Biblioteca Nacional y Hemeroteca Nacional: fortalecimiento del desarrollo y preservación de colecciones”, en *Segundo Informe de Actividades 2017-2018*, México, UNAM, 2018, p. 96.

³⁸ *Ibidem*, p. 127.

CAPÍTULO TERCERO

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS ARCHIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Desde la época virreinal, en nuestro territorio se instituyó la práctica de sistematizar y proteger los documentos relativos a las funciones gubernamentales y los actos jurídicos de los particulares. Posteriormente, al lograrse la independencia de España, a inicios del siglo XIX, se tomaron medidas para que ese cúmulo documental se preservara y acrecentara ordenadamente, y en 1823 se decretó la creación del Archivo General de la Nación; pero los conflictos políticos internos y las invasiones extranjeras provocaron una fuerte inestabilidad en México, que trajo como consecuencia destrucción, extravío, robos y mutilación de los archivos públicos y las bibliotecas. A lo largo del siglo XX se expidieron diferentes normas de derecho para proteger estos bienes culturales, y el Archivo General de la Nación operó con regularidad,³⁹ aunque no siempre con la cantidad de recursos financieros suficientes, resguardando esta parte de la memoria histórica nacional.

Desde las últimas décadas del siglo XX a nivel mundial creció la tendencia de fortalecer los mecanismos de protección de todas las expresiones culturales de la humanidad, y al patrimonio documental de las naciones se le ha otorgado una especial

³⁹ Los aspectos históricos del Archivo General de la Nación se pueden consultar en García Ayluardo, Clara, “Historias de papel: los archivos en México”, en Florescano, Enrique (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, Fondo de Cultura Económica-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2004, pp. 241-265.

atención, porque además de servir de diferentes maneras para hacer operables los sistemas financiero, jurídico, científico, educativo y político, son elementos de cohesión social, porque están estrechamente vinculados con los fundamentos de las identidades grupales de los seres humanos, y a su vez crean redes mundiales en beneficio de todos los seres humanos.

Por otra parte, la creciente demanda de las personas para que sus respectivos gobiernos ejerzan el poder con honestidad y se respeten los principios democráticos ha generado que se observe en la integración adecuada de los archivos públicos un medio idóneo para el óptimo ejercicio de los derechos individuales y grupales.

Teniendo como base estos razonamientos, en México se han formulado en el siglo XXI, políticas de información, que se expresan en ordenamientos jurídicos reguladores del universo documental creado en siglos anteriores y el que se sigue formando cotidianamente en la actualidad. En este capítulo se aborda de manera breve la integración del marco constitucional que da fundamento a la Ley General de Archivos que se expidió en 2018. En la parte final se presenta información relevante sobre el Programa Memoria del Mundo, que es una iniciativa de la UNESCO, y en la cual México participa activamente, por lo que múltiples colecciones de bienes culturales han obtenido registros nacionales, regionales y mundiales.

II. MARCO CONSTITUCIONAL

Con la reforma al artículo 6o. constitucional, publicada el 7 de febrero de 2014, se incorporaron a la ley fundamental, normas más específicas sobre archivos públicos, de tal suerte que el apartado A, en su fracción I, manda que todos los sujetos obligados⁴⁰ deben

⁴⁰ Posteriormente se mencionarán específicamente quiénes son los sujetos obligados. En lo inmediato es de señalarse que toda persona física o moral que reciba recursos públicos, en los tres niveles de gobierno, se considera sujeto obligado.

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En el mismo apartado, pero en la fracción V, se especifica que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados; también se establece la obligación de que los sujetos publiquen, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan evaluar su trabajo.

En el último párrafo de la fracción VIII del artículo 6o. constitucional se encuentra la disposición en el sentido de que con objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) coordinará sus acciones con la entidad especializada en materia de archivos. Este artículo señala también que la ley determinará cuál es la información confidencial y reservada.

Sobre la primera disposición, se debe mencionar que en la práctica el Sistema Nacional de Transparencia está integrado tanto por el INAI como por el Archivo General de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y los órganos garantes de las entidades federativas.

Respecto al INEGI, el apartado B del artículo 26 constitucional, en sus dos primeros párrafos, determina que:

El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

En lo que respecta al Poder Legislativo Federal, el artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión a

Expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos (fracción XXIX-T).

En lo relativo a las limitaciones que puede tener el derecho a la información que se ejerce al consultar documentos de archivos públicos, el segundo párrafo del artículo 16 constitucional señala algunas normativas sobre la protección de datos personales que podrían aplicarse especialmente en el caso de los documentos históricos que regula la Ley General de Archivos. El artículo 16 de la Constitución federal determina:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III. LEY GENERAL DE ARCHIVOS

1. *Aspectos generales*

En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley,⁴¹ el artículo 1o. señala que ésta es de observancia en todo el territorio nacional. Como toda ley general, la de Archivos es un instrumento para distribuir competencias entre las autoridades federales, los gobiernos locales

⁴¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de junio de 2018; entró en vigor en junio de 2019.

y los municipales. El artículo segundo enuncia los objetivos de la Ley. Para los fines de este trabajo, son importantes los contenidos en la fracción I, que se refiere a promover el uso de técnicas y métodos tendientes a lograr el desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados. La fracción III especifica que la Ley busca promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México. Además, es de primordial importancia el objetivo que establece la fracción IX, que consiste en promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de México.

En el tema de gobierno abierto y transparencia, la fracción II especifica que la Ley tiene el objetivo de regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, para que éstos actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos, de la información de sus indicadores de gestión y del ejercicio de sus recursos públicos.

Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley (artículo 4o., fracción LVI) define como sujetos obligados a

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

A. Tipos de archivos públicos y sus funciones

En primer término, se debe enunciar la definición legal de archivo, la cual aparece en el artículo 4o., fracción III, y es la siguiente:

Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

Por otra parte, por documento de archivo debemos entender, según el artículo 4o., fracción XXIV, a

Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido o utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

La Ley determina que los sujetos obligados deben contar con un archivo de trámite, un archivo de concentración, un archivo histórico y un área coordinadora de archivos. El primer contacto que tienen los sujetos obligados con la documentación es a través de las áreas de correspondencia, y en razón de ello la Ley especifica que los responsables de éstas deben poseer los conocimientos, las habilidades, las competencias y la experiencia propias de sus funciones, y se especifica que los jefes de las unidades administrativas deben proporcionar una óptima capacitación a los responsables de recibir la documentación, pues sus funciones son, también, registrar, dar seguimiento y despacho de los documentos para la integración de los expedientes de los archivos de trámite⁴² (artículo 29).

Antes de entrar a analizar las características de los archivos de trámite, de concentración e históricos (considerados áreas operativas) se deben revisar las funciones del Área coordinadora de archivos, dada su relevancia. Una de sus principales tareas es coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas (artículo 28, fracción IV). La

⁴² El archivo de trámite es el “integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados” (artículo 4o., fracción V, de la Ley General de Archivos).

valoración documental, según el artículo 4o., fracción LIX, de la propia Ley, se define como:

La actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental.

La valoración documental cobra relevancia debido a las funciones que la Ley asigna a los sujetos obligados en temas tan delicados como los que se refieren a los derechos humanos; concretamente, en el último párrafo del artículo 11 de este ordenamiento se indica lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Se debe aclarar que pese a la anterior disposición, la consulta de los documentos históricos también tiene restricciones, como la establecida en el segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley, que a la letra dice:

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Esta disposición se relaciona con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,⁴³ la cual define en su artículo 3o., fracción X, a los datos personales sensibles como

Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a la discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por otra parte, el Área coordinadora de archivos también tiene las funciones de coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración, y, en su caso, histórico; autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado entre en procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; proporcionar asesoría técnica para la operación de los archivos; coordinar las actividades destinadas a modernizar y automatizar los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas, y elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos (artículo 29). Por ser de tal trascendencia la función del Área coordinadora de archivos, la Ley especifica que su titular deberá tener al menos el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado (artículo 27).

Las principales funciones de los archivos de trámite son: integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use o reciba; asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales; resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada con base en la legislación de transparencia y acceso

⁴³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de enero de 2017.

a la información, mientras conserve tal carácter, y realizar las transferencias primarias al archivo de concentración (artículo 30). La Ley define a la transferencia como “el traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico” (artículo 4o., fracción LVII). En tanto, la transferencia primaria se refiere al traslado de expedientes del archivo de trámite al de concentración para su esporádica consulta.⁴⁴

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley, las funciones de los archivos de concentración⁴⁵ son: asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, y la consulta de los expedientes; recibir las transferencias primarias y proporcionar los servicios de préstamo y consulta a las áreas administrativas productoras de la documentación resguardada; conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental;⁴⁶ publicar al final de cada año los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración, y efectuar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado o al Archivo General de la Nación.

⁴⁴ Definición establecida en el artículo décimo sexto transitorio del Acuerdo general G/JFA/37/2016 por el que se establecen las reglas para la administración de los archivos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de junio de 2016.

⁴⁵ El archivo de concentración es el “integrado por los documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental” (artículo 4o., fracción IV, de la Ley General de Archivos).

⁴⁶ La vigencia documental es definida como el “periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables” (artículo 4o., fracción LX).

En cuanto a los archivos históricos,⁴⁷ se debe hacer notar que la ley menciona que los sujetos obligados podrán contar con ese tipo de archivo, y en caso de que éste no exista deberán promover su creación; mientras tanto, los sujetos obligados deben transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General de la Nación, al equivalente de éste en las entidades federativas o a los organismos que determinen las leyes o los convenios que al efecto se suscriban (artículos 32 y 33).

La trascendencia de la documentación que resguardan los archivos históricos es muy significativa, y se demuestra por la amplitud del espacio que la Ley proporciona a su regulación. Al respecto, es pertinente recordar la definición legal de los documentos históricos contenida en el artículo 4o., fracción XXV, de la Ley General de Archivos:

Son los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.

En el artículo 32 de la Ley se especifican las funciones de los archivos históricos; estas son: recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo; establecer los procedimientos de consulta de los acervos que tiene a su cargo; difundir el patrimonio documental; proporcionar servicios de préstamo y consulta al público; implementar políticas y estrategias de preservación de los documentos históricos, y colaborar con el Área coordinadora de archivos en la elaboración de control archivístico y demás normativas aplicables.

Como parte final de la exposición sobre los diferentes tipos de archivos que regula nuestro sistema jurídico, se deben incorporar algunos datos sobre los archivos privados. Según el artículo

⁴⁷ Archivo histórico es el “integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o locales de carácter público” (artículo 4o., fracción VIII).

4o., fracción IX, los archivos privados de interés público son de finidos como el

Conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentren en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno.

Sobre estos archivos, el artículo 75 menciona que los propietarios o poseedores de documentos o archivos de interés público⁴⁸ deben garantizar su conservación, preservación y acceso, y los que tengan el carácter de monumentos históricos se deben inscribir en el Registro Nacional de Archivos. En el segundo párrafo del artículo 76 encontramos la obligación del Estado mexicano, de respetar los archivos privados de interés público en posesión de particulares, lo cual está sujeto a que éstos cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público. Los particulares pueden solicitar asistencia técnica en materia de gestión documental al Archivo General de la Nación (artículo 75).

B. *Disposiciones sobre cuidado y preservación de los archivos*

En la Ley se insertan normas para solucionar problemas relacionados con el deterioro de la documentación, y se plantean acciones preventivas para lograr que quede ileso el patrimonio documental depositado en los archivos. En primer término encontramos la disposición referente a la necesidad de consulta del público, de documentos históricos que estén deteriorados, para lo cual la Ley instruye al Archivo General de la Nación, a sus equivalentes en las entidades federativas y a los demás sujetos obligados, para que proporcionen la información solicitada me-

⁴⁸ El tercer párrafo del artículo 75 de esta ley señala que se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o relevancia para el conocimiento de la historia nacional.

dian­te un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento, siempre y cuando las condiciones de éste lo permitan (artículo 34).

Por otra parte, la Ley dispone, en el artículo 16, que a la máxima autoridad de cada sujeto obligado le corresponde preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, además de ser responsable de la organización, conservación y buen funcionamiento de los archivos del sujeto obligado. Para evitar pérdidas o extravíos de documentos, el artículo 17 previene que a los servidores públicos que les correspon­da elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su cargo deberán entregar los archivos que estén bajo su custodia y los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos de posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental. La Ley también ordena que en los casos de liquidación o extinción de una entidad de la administración pública federal, el liquidador tiene la obligación de remitir una copia del inventario documental del fondo que se resguardará, al Archivo General de la Nación (artículo 19).

C. *El Consejo Nacional de Archivos*

En el tema de las autoridades encargadas de la vigilancia, protección y regulación de esta parte del patrimonio documental, la Ley determinó la creación del Sistema Nacional de Archivos,⁴⁹ cuyo órgano coordinador es el Consejo Nacional de Archivos, el cual está integrado por los titulares del Archivo General de la Nación, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de la Función Pública, y del Banco de México, así como un repre-

⁴⁹ Según la Ley, en su artículo 64, este sistema “es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados”.

sentante de la Cámara de Senadores, un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial Federal, uno de los archivos privados, uno del Consejo Técnico y Científico Archivístico, el presidente de cada uno de los consejos locales, un comisionado del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, y un integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (artículo 65).

Las atribuciones del Consejo Nacional de Archivos están enunciadas en el artículo 67; las principales son: aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos; aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos; formular recomendaciones archivísticas para la emisión de la normativa para la organización de expedientes judiciales, y promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión del trabajo archivístico y del patrimonio documental de la nación. En el artículo 68 se le otorga al presidente del Consejo la atribución de fungir como órgano de consulta de los sistemas locales de archivos y los sujetos obligados.

El Registro Nacional de Archivos es administrado por el Archivo General de la Nación, y es parte del Sistema Nacional de Archivos (artículos 78 y 80). La inscripción en este registro es obligatoria para los sujetos obligados y para los archivos privados de interés público (artículo 79). La información del Registro es de acceso público y consulta gratuita, y debe estar disponible en el portal electrónico del Archivo General de la Nación (artículo 81).

2. *Normas protectoras del patrimonio archivístico*

Antes de entrar a analizar el contenido de la Ley General de Archivos en lo referente a la protección del patrimonio archivístico es conveniente mencionar que desde la década de los setenta del siglo XX, México ratificó la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la

exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, conocida como Convención de la UNESCO de 1970. En este instrumento internacional se establece que las naciones firmantes del mismo crearán en sus legislaciones internas los ordenamientos jurídicos necesarios para lograr la protección de los bienes culturales tutelados por la Convención. En esa virtud, las disposiciones que a continuación se expondrán de la Ley de Archivos mexicanos dan cumplimiento a la normativa de la UNESCO. Es pertinente insertar el listado de bienes culturales en lo concerniente al patrimonio documental. El artículo primero de la Convención establece:

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enunciadas a continuación:

h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o colecciones;

j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;

Para las finalidades de la Ley General de Archivos el patrimonio documental está constituido por

Los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil (artículo 4o., fracción XLV).

A. *Funciones del Archivo General de la Nación*

En México, esta institución tiene una amplia historia, y su papel en la salvaguarda del patrimonio documental del país es muy significativo. Este organismo descentralizado, no sectorizado, es, según el artículo 104 de la ley:

La entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

El Archivo General de la Nación (AGN) está a cargo de un Órgano de Gobierno y un director general; este último es nombrado por el presidente de la República. Entre los requisitos para ser director se encuentran el ser mexicano por nacimiento, y durante un año previo a la designación no haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado local o federal, dirigente de un partido o agrupación política, jefe de gobierno de la Ciudad de México o gobernador de algún estado (artículo 111).

El artículo 106 de la Ley enuncia treinta y tres atribuciones específicas al Archivo General de la Nación; entre ellas, las más destacadas son las siguientes:

A) Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos (fracción XXV).

Respecto a esta atribución, se debe resaltar que el Archivo General de la Nación ha apoyado a los pueblos indígenas de México, porque tiene el resguardo de sus títulos de posesión de tierras que se resguarda en el Fondo Tierras de dicho Archivo. Esta institución informó que algunas comunidades indígenas han decidido transferir sus documentos en los que constan los límites te-

rritoriales de sus poblaciones al AGN para mantenerlos seguros; tal es el caso de los pobladores de Santa Catarina Quiquitaní, Yautepec, del estado de Oaxaca. Otras comunidades han solicitado el apoyo del Archivo para la certificación de documentos y mapas, con el fin de resolver conflictos que actualmente enfrentan sobre límites territoriales. Hay que resaltar que en el AGN se resguardan documentos; entre ellos, códices, que datan de los siglos XVI al XVIII, en los que consta el reconocimiento de las autoridades españolas sobre las medidas y límites de las poblaciones indígenas.⁵⁰

B) Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda (fracción II).

En cumplimiento de esta disposición, el Archivo General de la Nación frecuentemente efectúa exposiciones tanto en sus instalaciones como otras de tipo itinerante, de las cuales además presenta resúmenes en su página electrónica. Una de esas exposiciones itinerantes se integró con 104 imágenes sobre la Rotonda de las Personas Ilustres. Dichas imágenes son de científicos, escritores, militares, músicos, periodistas, pintores y políticos. En la Rotonda de las Personas Ilustres descansan los restos mortales de personajes relevantes para la historia de México, como Ángela Peralta, María Izquierdo, Dolores del Río, Gerardo Murillo, David Alfaro Siqueiros y Mariano Escobedo.

C) Coadyuvar con las autoridades competentes en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico (fracción XXIV).

Un caso que sirve para ejemplificar el cumplimiento de esta norma es el de la Colección de carteles del cine mexicano, que es resguardada por el Centro de Información Gráfica del AGN. La colección está integrada por carteles, fotografías y otros materiales gráficos de películas mexicanas con los cuales se hacía promo-

⁵⁰ “AGN resguarda la memoria documental de los pueblos indígenas de México”, disponible en: <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnresguarda-lamemoria-documental-de-lospueblos-indigenas-de-mexico>, consultado el 18 de septiembre de 2018.

ción a nuestros filmes. Este acervo fue depositado en el Archivo por el Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine) en 1993. El Imcine, al adquirir la empresa Películas Mexicanas, S. A. de C. V. a su vez obtuvo la propiedad de dicho material gráfico. Uno de los valores históricos de esta colección se explica porque Películas Mexicanas fue una distribuidora filmica que llegó a controlar el 70% de la promoción cinematográfica de nuestro país; a través del material gráfico de esta colección se puede conocer una parte de la historia del cine mexicano.

Otras funciones importantes que tiene a cargo el Archivo General de la Nación serán tratadas a continuación.

B. *La defensa del patrimonio documental de México*

En los artículos 84 al 103 de la Ley se encuentran diferentes disposiciones que se refieren a distintos actos jurídicos relacionados con la protección del patrimonio documental de México. Este tema es de gran relevancia, porque desde la época independiente nuestro país ha sufrido una merma de esta clase de bienes culturales tanto por destrucción como por extravío o por robo. Por esa razón, la Ley, en primer término, dicta normas de cuidado de los documentos, y posteriormente previene un conjunto de castigos para quienes infrinjan el orden legal en esta materia.

En varios artículos de esta Ley se incorporan normativas que hemos analizado en el capítulo segundo de este libro, que interrelacionan a las leyes de Bienes Nacionales, la de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas con la materia de protección de la Ley General de Archivos. Tal es el caso del artículo 84, en el que se especifica que el patrimonio documental de la nación es propiedad del Estado mexicano, y es de dominio e interés público, y por lo tanto es inalienable (no se puede vender), imprescriptible (no se puede obtener su propiedad por medio de la prescripción adquisitiva) y es inembargable.

La Ley ordena que el Archivo General de la Nación sea el encargado de autorizar la salida del país de documentos de interés público y de los que se consideren patrimonio documental de la nación. Solamente podrán salir los documentos de México con fines de difusión, restauración, cooperación internacional en materia de investigación y docencia, o intercambio científico, artístico o cultural. También se especifica que se debe obtener un seguro expedido por una institución autorizada y vigilar que los documentos se trasladen con un embalaje adecuado para su resguardo (artículo 90).

Entre las funciones que también tiene el Archivo General de la Nación, la Ley establece la de recibir en comodato para su estabilización, documentos de los sujetos obligados.⁵¹ Dicha función en el nivel local también la pueden realizar los equivalentes del Archivo de las entidades federativas.

De igual forma, los archivos estatales y el General de la Nación están autorizados para promover la expropiación de documentos de archivos privados que se consideren de interés público. Para ello se debe conformar un consejo con representantes del Archivo General de la Nación, del archivo estatal respectivo, de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional de Archivos, quienes emitirán la opinión técnica correspondiente sobre la procedencia de la expropiación (artículo 92).

En el artículo 91 de la Ley se le atribuye a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de gestionar la restitución de aquellos documentos que hayan salido ilegalmente de México y que sean parte del patrimonio documental de la nación. En este orden de ideas, el artículo 94 determina que los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior tienen la

⁵¹ En el ámbito de la preservación de documentos, el término “estabilización” se refiere a las acciones de intervención que se realizan en un objeto para frenar el deterioro de éste cuando ya se ha producido. *Cfr. Manual de asesoría: Rescate y estabilización de documentos de archivo*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2020, p. 16.

obligación de informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, y al Archivo General de la Nación, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de documentos que tengan el carácter de patrimonio documental de la nación.

Respecto a la vigilancia con fines preventivos, la Ley otorga a las autoridades la facultad de realizar visitas de verificación en los archivos privados de interés público, para comprobar que estén cumpliendo con la normatividad en la materia. Esta facultad la tienen el Archivo General de la Nación y los correspondientes responsables en las entidades federativas (artículo 98).

C. Delitos contra los archivos

Con la finalidad de lograr una mayor protección a los documentos públicos de valor para nuestro país, la nueva Ley General de Archivos tipifica diferentes conductas que se consideran delitos del fuero federal. El tercer párrafo del artículo 121 determina que quien destruya documentos relacionados con violaciones graves de derechos humanos, alojados en algún archivo, se le aplicará una pena de tres a diez años de prisión y una multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado.

Además, en el primer párrafo de dicho artículo se describen otros cinco tipos penales, que se sancionarán con una pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil y hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización. Esas conductas delictivas son las siguientes:

Sustracción, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización, total o parcial, de información y documentos de los archivos que se encuentren bajo el resguardo de la persona señalada como sujeto activo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en la Ley general de archivos.

Transferir la propiedad o la posesión, transportar o reproducir, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación.

Trasladar fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General de la Nación.

Destruir documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

En lo referente a este tema, los artículos 122 y 123 determinan que las sanciones establecidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que los tribunales federales serán competentes para sancionar los delitos establecidos en la Ley.

Sobre este rubro, finalmente, se debe tomar en cuenta que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación es la encargada de coordinar las acciones legales relacionadas con la recuperación del patrimonio documental, previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente, y de autorizar la presentación de denuncias y querrelas por hechos que probablemente sean constitutivos de delitos y que afecten los intereses del AGN. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.⁵²

IV. PROGRAMA MEMORIA DEL MUNDO

En 1992, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estableció este Programa; ello, en virtud de que se percibió con preocupación el creciente deterioro y destrucción en casi todas las naciones, de los bienes documentales que dan cuenta del desarrollo de la humanidad. Se define a la Memoria del Mundo como

⁵² Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de septiembre de 2021.

La memoria colectiva de los pueblos del mundo —su patrimonio documental— que, a su vez, representa buena parte del patrimonio cultural mundial. Traza la evolución del pensamiento, de los descubrimientos y de los logros de la sociedad humana. Es el legado del pasado de la comunidad mundial presente y futura.⁵³

Registros Memoria del Mundo de México

En este rubro, hasta 2019, nuestro país cuenta con 64 registros; sobresalen los siguientes:

- 1) Voz Viva de México. Dirección de Literatura. UNAM, 2005.
- 2) Colección Lafragua. Siglo XIX. Biblioteca Nacional, 2005.
- 3) Archivo Salvador Toscano. Fundación Carmen Toscano, 2005.
- 4) Archivos Porfirio Díaz y Manuel González. Universidad Iberoamericana, 2005.
- 5) Colección Siglo XVI- Siglo XX 2008 del Centro de Documentación e Investigación de la Comunidad Ashkenazi de México, 2008.
- 6) Fondos colegiales en el archivo histórico “José María Basagoiti Noriega”, 2008.
- 7) Los suplementos de Cabildo 1532-1686. Memoria de la Fundación de Puebla, Archivo Municipal, 2010.
- 8) Documentos Primigenios de la Ciudad de los Ángeles. Real Cédula de 1532 y Real Provisión de 1538, Archivo Municipal de Puebla, 2010.
- 9) Acervo Manuel M. Ponce. Escuela Nacional de Música. UNAM, 2010.

⁵³ Edmonson, Ray, *Memoria del mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*, UNESCO, 2002, p. 1.

- 10) Colección Thomas Standford. Medio Siglo de Grabaciones de Música Tradicional Mexicana. Fonoteca Nacional. Conaculta, 2010
- 11) “Aquí nos tocó vivir”. Serie Televisiva de Cristina Pacheco. Videogramas 1978-2009. XEIPN Canal Once, 2010.
- 12) Colección Álbumes Fotográficos Históricos de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Biblioteca Nacional de Antropología e Historia-INAH, 2010.
- 13) Archivo de la Real Audiencia de la Nueva Galicia 1541-1824, Biblioteca Pública del estado de Jalisco. Universidad de Guadalajara, 2010.
- 14) Programa de televisión “Tratos y retratos”, serie de Silvia Lemus, producida por el Canal 22, 2012.
- 15) Programa radiofónico “De puntitas”, serie producida por Radio Educación, 2012.
- 16) 50 Encuentros de Música y Danza Indígena, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2012.
- 17) Archivo Ernesto García Cabral, del taller Ernesto García Cabral, A. C., 2012.
- 18) Fondo Ayuntamiento de la Ciudad de México, Archivo Histórico del Distrito Federal, 2012.⁵⁴
- 19) La administración de la justicia federal durante el final del Porfiriato y la Post Revolución, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- 20) Encuentro nacional de jaraneros y decimistas de Tlacotalpan, Veracruz, Acervo de Radio Educación, 2013.
- 21) Fondo aerofotográfico 1930-1990. Acervo histórico de la Fundación ICA, FICA, 2013.
- 22) Documentos sonoros de Raúl Hellmer. Grabaciones de la música mexicana 2014, Fonoteca Nacional-CENIDIM, 2014.

⁵⁴ La información referente a los registros otorgados a México durante el 2012 se obtuvo de “Entregan reconocimientos Memoria del Mundo de México 2012 de la UNESCO”, comunicado de prensa 1855, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 31 de agosto de 2012.

- 23) Correspondencia de la Guerra de Castas Yucatán, SEDECULTA, 2014.
- 24) Acervo aerofotográfico histórico del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI, 2014.
- 25) Colección de placas astrofotográficas obtenidas con la cámara Schmidt del Observatorio Nacional de Tonanzintla, INAOE, 2014.
- 26) “Cri Cri el Grillito Cantor”, en el Archivo de Fomento Cultural, Gabsol, A. C., 2014.
- 27) Documentos sonoros de Henrietta Yurchenco: grabaciones históricas de música de pueblos indígenas de México y Guatemala, Fonoteca Nacional-CENIDIM-INBAL-PUIC-UNAM, 2015.
- 28) Canto general de Pablo Neruda. Primera edición México 1950. Ejemplar 423, Biblioteca Histórica José María Lafragua-BUAP, 2015.
- 29) *Opera Medicinalia*. Primer impreso de medicina en América, Biblioteca Histórica José María Lafragua-BUAP, 2015.
- 30) Archivo General Municipal de Puebla. Series y colecciones 1533-1963, Archivo General Municipal de Puebla, 2015.
- 31) Acervo Manuel Álvarez Bravo, de la Asociación Manuel Álvarez Bravo, 2015.
- 32) Centro de Documentación e Investigación Ferroviaria (CEDIF) Acervos Históricos 1825-1958, CNPPCF, 2015.
- 33) Colecciones cinematográficas testimoniales de la Revolución Mexicana 1898-1940 de la Filmoteca de la UNAM, Filmoteca de la UNAM, 2015.
- 34) Acervo Román Piña Chan. La tradición cultural mesoamericana y el legado intelectual del arqueólogo en sus manuscritos y fotografías, Universidad Autónoma de Campeche, 2015.

- 35) Archivo personal del arquitecto Mario Pani Darquí, Biblioteca Cervantina. ITESM, 2015.
- 36) Campaña de fomento a la lectura Gandhi, separadores 2001-2015, Librerías Gandhi, S. A., 2015.
- 37) Colección de publicaciones periódicas mexicanas de la Hemeroteca Nacional de México (1728-1917), Hemeroteca Nacional de México-ITESM, 2015.
- 38) Primer libro de Actas de Cabildo de la Ciudad de Zacatecas 1557-1586, Archivo Histórico del estado de Zacatecas, 2016.
- 39) Archivo de Alberto Salinas Carranza. Secciones fotográfica y documental. Colección Revista Yohtli 1916-1923, Biblioteca Francisco Xavier Clavigero de la Universidad Iberoamericana, 2016.
- 40) Libros de Actas de examen. Estudios y calificaciones de los jóvenes del Instituto Científico y Literario y de la Escuela Preparatoria de Aguascalientes, 1873-1906, 1906-1924, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2016.
- 41) Códice Sierra-Texupan, de la Biblioteca Histórica José María Lafragua, BUAP, 2016.
- 42) Dos cédulas reales mediante las cuales el rey Carlos IV de España otorgó al pueblo de Xalapa el título de Villa y su correspondiente Escudo de Armas de fecha 18 de diciembre de 1791, Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, 2016.
- 43) Documentos sonoros de Baruj “Beno” Lieberman, Enrique Ramírez de Arellano y Eduardo Llerenas, Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, 2016.
- 44) Expediente de 1715 con restos de colibrí, del Fondo Inquisición, Archivo General de la Nación, 2016.
- 45) Lienzo de Quauhquechollan. Documento histórico-cartográfico del siglo XVI, de los Ayuntamientos de Puebla y Huaquechula, Gobierno del estado de Puebla, 2017.

- 46) Archivo de comerciantes 1757-1850, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2017.⁵⁵
- 47) Archivo histórico del Templo de San Juan Bautista de Toluca, Hidalgo, Parroquia de San Juan Bautista, 2017.
- 48) Códice de Cuaxicala, Presidencia municipal de Cuaxicala, Huauchinango, Puebla, 2017.
- 49) Colección de expedientes en lenguas indígenas de Teposcolula y Villa Alta (1570-1816), Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, 2017.
- 50) Colección Fray Francisco Buroa-UABJO; Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2017.
- 51) Evolución de la credencial para votar en México (1949-1992), Instituto Nacional Electoral, 2017.
- 52) Fondo documental Beneficencia Pública (1753-1945), Secretaría de Salud, 2017.
- 53) Grabaciones originales de música compuesta específicamente para el cine mexicano (1958-1975), Estudios Churubusco, 2017.
- 54) Los archivos de Pedro Vargas, Dolores del Río y Roberto Montenegro: tres tesoros de la cultura popular mexicana, Centro de Estudios de Historia de México Carso Fundación Slim, 2017.
- 55) Patrimonio documental sobre la historia del agua en México (1558-1990), Archivo histórico del agua-Conagua, 2017.
- 56) Tratados y Acuerdos internacionales suscritos por México (1823-2016), Secretaría de Relaciones Exteriores, 2017.
- 57) Fondo Hospital de Jesús, Archivo General de la Nación, 2018.

⁵⁵ Sobre los reconocimientos obtenidos en 2017 en el rubro Memoria del Mundo México aparecen publicados en www.gob.mx/agn/articulos/el-agnmex-recibio-reconocimiento-memoria-del-mundo-de-america-latina-y-el-caribe, consultado en noviembre de 2019.

- 58) Archivo y Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada “El Nigromante”, Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- 59) Manuscrito y plano del siglo XVI sobre el conflicto entre Culhuacán y Xochimilco, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2018.
- 60) Códice Huetamo, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2018.
- 61) Sección México 68 del Archivo fotográfico El Heraldo de México, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, 2018.
- 62) Foro de la mujer. Primera serie radiofónica mexicana de contenido feminista (1972-1986), UNAM, 2018.
- 63) Fondo Guerra de la Fototeca Pedro Guerra, Universidad Autónoma de Yucatán, 2018.
- 64) Sor Juana Inés de la Cruz: Patrimonio impreso de los siglos XVII al XXI, Biblioteca Sor Juana Inés de la Cruz, Universidad Claustro de Sor Juana, A. C., 2018.

CONCLUSIONES

Como se ha podido observar a través de la información expuesta en este libro, México posee una enorme riqueza de bienes culturales, entre los que sobresalen los de tipo documental. Desde la etapa virreinal las autoridades civiles y eclesiásticas se encargaron de sistematizar acervos de libros y documentos de diferentes temas, los cuales en el México independiente fueron objeto de interés por parte de los gobiernos, que procuraron darles protección de diferentes maneras; entre ellas destacó la creación de instituciones públicas como el Archivo General de la Nación, el Museo Nacional y la Biblioteca Nacional de México.

Desde los inicios de nuestra vida como nación autónoma se emitieron diferentes normatividades jurídicas, cuya finalidad ha sido el cuidado y la preservación de los bienes culturales; pero el patrimonio documental del país ha padecido destrucción y robos, propiciados por los conflictos armados internos, por las invasiones extranjeras, por la acción de redes delincuenciales y por la ignorancia de algunos sectores de la población que en ocasiones destruyen tanto bienes arqueológicos como históricos y artísticos.

El sistema jurídico de México ha procurado dar solución a las diferentes problemáticas que vive el país en las áreas de la cultura, por lo cual ha creado un amplio conjunto de ordenamientos para conservar los testimonios de la cultura que se ha desarrollado en nuestro territorio desde siglos atrás. Pero en ese afán de contribuir al mejoramiento de estos rubros se ha generado una cantidad considerable de disposiciones normativas que en ocasiones hacen confuso el estudio del sistema jurídico del patrimonio documental.

En este libro se abordaron ordenamientos jurídicos desde el nivel constitucional hasta el reglamentario, tanto de derecho privado como de derecho público, porque las actividades relacionadas con el manejo de la información, en sus distintas modalidades, requiere conocimientos de derecho de autor, derecho educativo, derecho a la información y derecho administrativo en sus diferentes vertientes.

Con el estudio que se ha presentado queda de manifiesto la trascendencia que en el siglo XXI tienen las áreas de información, porque no sólo tienen un valor comercial o financiero, toda vez que la base del desarrollo educativo, artístico y científico tiene como sustento el uso de objetos tan antiguos como los libros, periódicos, audiovisuales y revistas, pero también hace indispensable el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para lograr prestar servicios de calidad en las escuelas de todos los niveles y de todas las especialidades, para proporcionar herramientas que permitan el sustento de todos los sectores sociales, especialmente los más vulnerables. Así lo ha demostrado la experiencia vivida desde 2020 por la pandemia de Covid-19.

En el tema estrictamente jurídico, se puede concluir que la normatividad mexicana ha evolucionado, porque no solamente se tiene que regular el servicio de las bibliotecas clásicas, ya que siguiendo una corriente mundial, nuestro sistema legal busca colaborar en la consolidación de un gobierno abierto en el que los ciudadanos puedan tener acceso a la información sobre las actividades de los poderes públicos, y con ello se contribuya a erradicar las prácticas de corrupción. Por esta causa, se emitieron un conjunto de disposiciones, como la Ley General de Archivos, que básicamente pretende homogeneizar la organización y operación de los archivos públicos con tres finalidades básicas, que son: 1) proteger, preservar y difundir el patrimonio documental del país; 2) concretar un sistema de información confiable para el aprovechamiento de los recursos económicos, naturales y culturales que pueda ser de uso general en beneficio de la sociedad, y 3) consolidar un sistema de información para transparentar la gestión

pública en los tres niveles de gobierno y coadyuvar al respeto de los derechos humanos.

Ante las recientes reformas legislativas al marco regulatorio de los archivos en México, puede tomarse una actitud optimista, pero no triunfalista, pues si bien es cierto que la Ley General de Archivos establece una buena organización para el control del patrimonio documental público (por ejemplo, al crear diferentes tipos de archivos de los sujetos obligados), es tan vasta la riqueza documental de México y tan escasos los recursos materiales y humanos para resguardarla, que difícilmente, en el corto plazo, se puede lograr la óptima preservación y organización de los archivos mexicanos.

La Ley General de Archivos representa varios avances; por ejemplo, el de crear definiciones jurídicas de patrimonio documental, y sobre todo el de archivo histórico. Sobre este último quiero destacar lo siguiente: el sistema jurídico mexicano posee dos conceptos legales de archivo histórico; el primero se halla en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos (de 1972), el cual comprende solamente

...los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales. Así como los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

En tanto el concepto de la Ley de Archivos amplía el ámbito de protección para los documentos cuyo origen es más reciente, pero tienen el atributo de ser relevantes para “la memoria colectiva de México”, y son fundamentales “para el conocimiento de la historia nacional”.

Con la finalidad de evitar el tráfico ilícito de bienes culturales, la legislación mexicana contempla sanciones administrativas y penales para quien atente en diferentes formas contra el pa-

trrimonio documental. En este punto, nuestro país busca honrar los compromisos internacionales que ha adquirido con la ratificación de diferentes convenciones y tratados. Pero se ha comprobado que este problema no se ha podido controlar pese al endurecimiento de las sanciones, porque quienes cometen la sustracción de documentos, piezas arqueológicas y obras históricas pertenecen a redes internacionales de delincuentes, cuyos recursos son mayores a los que tienen los gobiernos latinoamericanos para defender su patrimonio; y por otra parte, los principales consumidores de los bienes robados se encuentran en naciones, sobre todo de Europa, donde la legislación es muy laxa para castigar estas conductas, y por ello vemos con frecuencia la subasta comercial de nuestras riquezas sin que sea sencillo evitarlo.

En otro rubro de la legislación cultural observamos que recientemente se promulgó una nueva Ley General de Bibliotecas, cuyo contenido no modifica de forma sustancial el régimen jurídico de este tipo de instituciones. Los principales cambios que se insertan se refieren al depósito legal de materiales bibliográficos, y establece la obligación a los productores de estos a entregarlos también en la Biblioteca México, además de la Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del Congreso de la Unión. También se buscó subrayar la importancia del trabajo de los bibliotecarios, así como profundizar la obligación de las autoridades para dotar de tecnologías modernas a los recintos de consulta, para hacer efectivo el derecho a la cultura y promover el hábito de la lectura.

Finalmente, se debe subrayar que en el ámbito del derecho de autor las modificaciones realizadas recientemente a la legislación no amplían los beneficios que podrían tener los centros de información y las bibliotecas, específicamente en el rubro de limitación o excepciones a los derechos patrimoniales.

En términos generales, se observa un dinamismo muy marcado en la producción de disposiciones jurídicas relacionadas con el patrimonio documental del país, las cuales, por ser tan recientes todavía no pueden probar su viabilidad.

Sin embargo, en áreas como los programas Memoria del Mundo que auspicia la UNESCO, en la cual participa activamente la sociedad civil, sí se ha logrado que México reciba varios reconocimientos, que ayudan a difundir el valor de los acervos documentales en sus diversas modalidades, con la finalidad de que las personas se motiven a consultarlos y procuren su protección.

FUENTES CONSULTADAS

- “AGN resguarda la memoria documental de los pueblos indígenas de México”, disponible en: <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/agnresguarda-lamemoria-documental-de-lospueblos-indigenas-de-mexico>, consultado el 18 de septiembre de 2018.
- ARMENDÁRIZ SÁNCHEZ, Saúl, “Los códices y la biblioteca prehispánica y su influencia en las bibliotecas conventuales en México”, *Biblioteca Universitaria*, vol. 12, núm. 2, México, UNAM, Dirección General de Bibliotecas, julio-diciembre de 2009.
- Arqueología Mexicana*, edición especial, núm. 90, México, febrero de 2020.
- BRITO GUADARRAMA, Baltazar, “La Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Tres perspectivas”, *Antropología. Revista Interdisciplinaria del INAH*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, núm. 1, enero-junio de 2017.
- CARRASCO PUENTE, Rafael, “La Hemeroteca Nacional de México (historia, reglamentos e iconografía)”, en RUIZ CASTAÑEDA, María del Carmen; SCHNEIDER, Luis Mario y CASTRO, Miguel Ángel (comps.), *La Biblioteca Nacional de México. Testimonios y documentos para su historia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2004.
- CASTRO, Miguel Ángel, “Vigil y los espíritus tutelares de la Biblioteca Nacional”, en CASTRO, Miguel Ángel (coord.), *José María Vigil. A cien años de su muerte*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2018.
- CLARK DE LARA, Belem y JIMÉNEZ RIVERA, Ricardo, “Sexagésimo quinto aniversario de la Hemeroteca Nacional de México, 1944-2009”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Bibliográficas*,

- núm. 1 y 2, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2007.
- DIDEROT, Denise, *Carta sobre el comercio de libros*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- EDMONSON, Ray, *Memoria del mundo. Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental*, UNESCO, 2002.
- “El AGNMex recibió reconocimiento Memoria del Mundo de América Latina y el Caribe 2017”, disponible en: www.gob.mx/agn/articulos/el-agnmex-recibio-reconocimiento-memoria-del-mundo-de-america-latina-y-el-caribe, consultado en noviembre de 2019.
- ENDEAN GAMBOA, Robert, “Con los libros al pie de la cruz. Los franciscanos y sus bibliotecas en México, siglos XVI-XIX”, en FERNÁNDEZ DE ZAMORA, Rosa María (coord.), *De patrimonio documental y bibliotecología en México. Miradas diversas*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras-Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información, 2012.
- “Entregan reconocimientos Memoria del Mundo de México 2012 de la UNESCO”, comunicado de prensa 1855, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 31 de agosto de 2012.
- “Entrega de nuevos reconocimientos”, disponible en: www.memoriadelmundo.org.mx/?p=1345, consultada en noviembre de 2019.
- FERNÁNDEZ DE ZAMORA, Rosa María, “La Biblioteca Nacional de México, lugar de memoria e identidad”, *Nueva Gaceta Bibliográfica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, núm. 22, abril-junio de 2003.
- FERNÁNDEZ DE ZAMORA, Rosa María, y MARTÍNEZ LEAL, Margarita, *Biblioteca del H. Congreso de la Unión 1821-1994. Su historia, sus recursos, sus servicios*, México, Senado de la República, 2004.
- FERNÁNDEZ DE ZAMORA, Rosa María, y MARTÍNEZ LEAL, Margarita, *Breve historia de las bibliotecas del H. Congreso de la Unión*, disponible en: www.3.diputados.gob.mx>camaras>content, consultada en diciembre de 2019.
- GALEANA, Patricia, “El siglo XIX”, en *Los siglos de México*, México, Nueva Imagen, 1991.

- GARCÍA AYLUARDO, Clara, “Historias de papel: los archivos en México”, en FLORESCANO, Enrique (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, Fondo de Cultura Económica-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2004.
- GREENLEAF, Richard E., *La Inquisición en la Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Historia de 1944 a 1982*, México, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, disponible en: www.conaliteg.gob.mx/index.php, consultada en octubre de 2015.
- IGUÍNIZ, Juan, *El libro. Epítome de la bibliología*, México, Porrúa, 1998.
- Manual de asesoría: Rescate y estabilización de documentos de archivo*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2020.
- MENESES TELLO, Felipe, “El desastre de la documentación indígena durante la invasión-conquista española a Mesoamérica”, *Anuario de Bibliotecología*, 1.1, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2012.
- México en la memoria del mundo*, México, UNESCO-Comité Mexicano Memoria del Mundo, 2011.
- MOHENO, César, “Los ritmos de la creación. Los acervos y los momentos para componer una mirada”, en *Instituto Nacional de Antropología e Historia, 80 años*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2019.
- MORA PÉREZ TEJADA, Pablo, “Biblioteca Nacional y Hemeroteca Nacional: fortalecimiento del desarrollo y preservación de colecciones”, en *Segundo Informe de Actividades 2017-2018*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 2018.
- MORA PÉREZ TEJADA, Pablo, “Función y vigencia de la Biblioteca Nacional de México”, *Boletín de la Biblioteca Nacional de México*, núm. 3, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, invierno de 2019.
- Procedimiento interno en materia de servicios bibliotecarios*, México, Secretaría de Educación Pública, 2015. Disponible en: www.dgb.cultura.gob.mx/Documentos/PublicacionesDGB/CapacitaciónBibliotecaria/SerieLeyesReglamentos.

- RUIZ MARISCAL, Antonio, “La nueva biblioteca de Alejandría”, en *Biblioteca Universitaria*, vol. IV, núm. 4, México, UNAM, Dirección General de Bibliotecas, octubre-noviembre de 1989.
- SÁNCHEZ CORDERO, Jorge, “Caso Patterson. El rescate de los bienes culturales mexicanos”, *Proceso*, México, 5 de mayo de 2018.
- SÁNCHEZ CORDERO, Jorge, “El informe de la ONU. Terrorismo internacional y patrimonio cultural”, *Proceso*, México, 4 de febrero de 2018.
- Santa Biblia*, Sociedades Bíblicas, Brasil, 2011.
- SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, “Patrimonio cultural”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, UNAM, IJ- Porrúa, 1988.
- “UNESCO registra en el Programa Memoria del Mundo resoluciones de la SCJN en el caso Radilla”, en *Compromiso, Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación*, núm. 149, México, noviembre de 2013.

Páginas electrónicas

- www.gob.mx/agn/articulos/el-agnmex-recibio-reconocimiento-memoria-del-mundo-de-america-latina-y-el-caribe, consultada en noviembre de 2019.
- www.gob.mx/conaliteg/es/100-millones-de-libros-de-texto-gratuitos-distribuidos.
- www.gob.mx/cultura/es/articulos/biblioteca-de-mexico-163692, consultada en diciembre de 2019.
- www.unesco.org/new/en/communication-and-information/memory-of-the-word/register, consultada en noviembre de 2019.

La normatividad jurídica del patrimonio documental de México, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 6 de diciembre de 2022. En su composición tipográfica se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos.